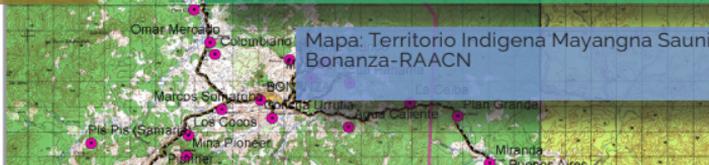


TERRITORIO INDIGENA MAYANGNA SAUNI



ESTATUTO DE GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA MAYANGNA SAUNI AS EN EL MUNICIPIO DE BONANZA DE LA REGION DEL ATLANTICO NORTE DE NICARAGUA



Mapa: Territorio Indigena Mayangna Sauni As,
Bonanza-RAACN

Índice

A. PRESENTACION	5	Capitulo III. Gobierno Autonomo Mayangna Sauni As, y Auto Administración de los recursos de diversidad Biologica.	22
1. PREAMBULO	10	ESTRUCTURAS DE AUTORIDAD POR NIVELES	23
TITULO I DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES	13	CAPITULO II. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL	24
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	13	DEPENDENCIAS:	26
CAPITULO II. OBJETO DEL ESTATUTO DEL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS.	16	A. Departamento Administrativo	
Capitulo III SOBRE TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS .	16	B. Departamento de Finanzas	
LA NACIONALIDAD MAYANGNA NICARAGUENSE	18	B1. División de Presupuesto	
CAPITULO UNICO.	18	División de Nóminas	26
CAPITULO V. DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO MAYANGNA.	19	CAPITULO III. DEL CONSEJO TERRITORIAL MAYANGNA SAUNI AS.	30
TITULO II	20	CAPITULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES, JUVENILES Y ADOLESCENTES DEL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS	33
ATRIBUCIONES DEL RÉGIMEN POLITICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO TERRITORIAL MAYANGNA SAUNI AS	20	TITULO III. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL RÉGIMEN POLITICO ADMINISTRATIVO DE LOS GOBIERNOS COMUNALES	33
CAPITULO I. ATRIBUCIONES DE ASANGLAWANA – ASAMBLEA TERRITORIAL	20	CAPITULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO	
CAPITULO II. ESTRUCTURAS DE GOBIERNO TERRITORIAL MAYANGNA SAUNI AS	21	COMUNAL	33

Artículo 76.- Los gobiernos comunales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socioeconómico y la administración de su comunidad. Las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con el reglamento de Gobierno Territorial, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad.	34	CAPITULO IV. ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDADES	43
ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS	34	CAPITULO VI.	
AUTONOMÍA COMUNAL	34	EMPRESAS Y MICROEMPRESAS COMUNITARIA	44
AUTONOMÍA COMUNAL Y GOBIERNO TERRITORIAL	35	CAPITULO VI. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	45
TITULO IV. ESTRUCTURA Y POLÍTICA ECONÓMICA DEL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS	36	CAPITULO VII. SISTEMA WAWAU (COMUNICACION, DIVULGACIÓN Y PRENSA)	45
CAPITULO I. POLÍTICAS ECONÓMICAS	36	CAPITULO VIII. DERECHOS POLITICOS	45
CAPITULO II.		CAPITULO IX DERECHO DE LA MUJER MAYANGNA	46
POLÍTICA DE FINANZA	38	TITULO V. DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES	47
CAPITULO II. REGIMEN DE LA TIERRA	39	CAPITULO I. CULTURA MAYANGNA	47
Capitulo III.		DEL CONSEJO DE LA CULTURA MAYANGNA	47
RECURSOS NATURALES	40	SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS MAYANGNA	54
CAPITULO IV. ECONOMIA	40	LOS CANDIDATOS	58
CAPITULO II. LOS BOSQUES Y TERRITORIOS PUEBLOS	41	MIGRACION	64

PRESENTACIÓN

El Gobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni As (2018-2022), como parte de su programación institucional tradicional ha establecido como prioridad el fortalecimiento de su política de gobernanza interna y externa, en este contexto trabajó en la revisión y reforma parcial del **Estatuto del gobierno territorial autónomo Mayangna Sauni As**. El cual se fundamenta en nuevas formas de relaciones entre el Estado Nicaragüense y el gobierno territorial indígena en base a intereses legítimos y legales de los pueblos originarios. Se establecerá un sistema de competencias propias y compartidas del Estado y el territorio Mayangna Sauni as, bajo los principios de complementariedad, acompañamiento de buena fe, asistencia, cooperación. El sistema de autogobierno se basa en el marco jurídico y legal, sin eximir al Estado Nacional la obligación de prestar asistencia integral a las comunidades y territorios. En tal sentido ponemos a la disposición de todos los miembros de comunidades y territorio Mayangna Sauni As, líderes, autoridades, sectores de la vida activa del pueblo Mayangna para su conocimiento y guía de trabajo.

El estatuto de gobierno autónomo del territorio Mayangna Sauni As, es la forma suprema de organización,

no alude al poder político y se refiere a la **autoridad genuina**, fundamentado en su legado histórico, cultura, cosmovisión, patrimonio tangible e intangible, su territorio y su idioma, apegado a las disposiciones constitucionales dentro del Estado nicaragüense, relativo a la multiétnicidad, multiculturalidad y un Estado pluricultural.

El estatuto se define como: "El instrumento más importante del gobierno territorial Mayangna sauni as, que establece su estructura organizativa, política, funcionamiento, derechos y garantías de los habitantes del pueblo originario." Constituye la identidad de Sulani Mayangna Políticamente organizada y estructurada, le da sus principios y valores. Está precedida de un preámbulo que establece sus antecedentes, propósitos y fines."

Haciendo una analogía desde la perspectiva de la cosmogonía Mayangna, se define como los principios, preceptos y normas que precisan su relación con su propio sistema de autoridades tradicional, delimitando las competencias y funciones entre las diferentes estructuras que la integran: las MAPAKI (comunidades), ASANGNI (territorial) SULANI (Nación). Asimismo, esto no exige la relación que debe guardar con los ciudadanos

en forma individual, llámese derechos y obligaciones.

El estatuto de gobierno territorial Autónomo Mayangna Sauni As, se debe diferenciar de los otros estatutos que rigen a los territorios como unidades organizativas. Su autoridad debe emanar como fuente primara de las comunidades, su soberanía como voluntad expresa, en el Sistema Sacro-Comunitario, configurada a través del SISTEMA ASANGLAWANA (Gobierno). Quedando expreso en el presente estatuto. Es fuente de autoridad legitima de pueblo Mayangna Sauni as.

reordenamiento del orden territorial, y se instituye las entidades comunales y territoriales Mayangna.

La aspiración del Estado Nacional es la indivisibilidad territorial y la construcción de la unidad nacional, consagrada en su unidad jurídica y política; y el postulado del pluralismo jurídico que plantea la Nación Indígena Mayangna y territorios autónomos viene a enriquecer un sistema legal democrático, donde la confluencia de diferentes sistemas jurídicos presupone por un lado, un Estado Constitucional Democrático con instituciones que se acercan a los indígenas y a sus ideas en forma de una relación interdependiente, digna, respetuosa y constructiva, y no como sociedades frágiles sedientos de orientación; y por su parte los pueblos y organizaciones indígenas que puedan interpretar a las instituciones del Estado como propias y participen desde sus prioridades, necesidades y capacidades para su propio desarrollo, orientado desde su historia pasada, su vida actual y su proyección en el futuro.

CONSTITUCIÓN DE NORMAS A FAVOR DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

La diversidad de fuentes en la legislación vigente y la jurisprudencia aplicada ha contribuido a concretar y robustecer los derechos de los pueblos originarios consagrados constitucionalmente. También es notoria que existen muchos derechos regulados que hasta la fecha siguen sin aplicación con el mandato normativo. Desde un punto de vista ventajoso, la Autonomía de los Gobierno territorial Autónomo Mayangna Sauni As (GTA-MSAS), prevé numerosas disposiciones. La autonomía se materializa con la vigencia y aplicación real de la Ley No. 445, en la medida en que se define un

1.1. NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS EN NICARAGUA:

En Nicaragua desde la Legislatura del 16 de febrero de 1906, derogada por la Ley de 3 de junio de 1914 que declara la vigencia de la Ley de 24 de abril de 1918, el ordenamiento jurídico nacional tiene referencia con los Pueblos Indígenas. Recientemente, a partir de la Constitución Política de 1987, la norma constitucional de Nicaragua reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas en la Costa Caribe, y lo vincula con las comunidades étnicas. La reforma de 1995 fortalece el reconocimiento constitucional, en artículo 181, que establece la oportunidad, de que las Regiones Autónomas tengan un papel activo en el tratamiento en las decisiones sobre la utilización y administración de los recursos naturales en los territorios indígenas, en su aprovechamiento sostenible y en la participación económica generada por tal aprovechamiento de los proyectos y programas.

A nivel internacional también existen normativas que tienen vigencia en la legislación nacional para la protección de los Pueblos indígenas, particularmente sobre Derechos Humanos, Medio ambiente. La Declaración de las Naciones Unidas

Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio No. 169 de la OIT. A lo interno, existen una serie de normativas, Decretos, Jurisprudencia, Reglamentos que regulan y brindan tratamiento jurídico a los Pueblos Indígenas.

1.2. EXPERIENCIAS DE AUTONOMIA REGIONAL EN LA COSTA CARIBE

En Nicaragua tenemos grandes avances jurídicos. La Ley de autonomía, aprobada hace 30 años y 26 años de ejercicio de los Consejos y Gobiernos Regionales, es el fundamento histórico, social, cultural, económico, jurídico, étnico y ético de la misma. La implementación compartida, garantizaría la vigencia y eficacia de la ley. Este es el fundamento de la necesidad de una Constitución Indígena Mayangna.

La Autonomía debe permitir el protagonismo de los Pueblos Indígenas en el ejercicio de la libre determinación mediante el autogobierno, aportar desde su particularidad a la construcción de Nicaragua como un país Unitario e indivisible. La percepción en la población es que hay avances, pero, estos no se vinculan a la autonomía sino a la acción exógena con visión parcializada.

El buen vivir desde la cosmovisión indígena, implica la vida en comunidad, bajo las propias normas y formas

de organización social, ejercer el autogobierno y obtener bienes, esto no se está alcanzando con el actual esquema. La Constitución o estatuto Mayangna, permitirá llenar los vacíos, superar las ambigüedades que limitan el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos originarios de la Nación Indígena Mayangna. Y aportar a la interacción con el Estado y la Sociedad Nacional en un contexto de respeto, dignidad e equidad.

La Consulta de este instrumento fue conducida por los gobiernos comunales, y se realizó por temática a través de grupos focales de los distintos gremios y asambleas, con la participación de representantes de organización de docentes, estudiantes, religiosos, mujeres, jóvenes, entre otros. Vale mencionar, las facultades y competencia, modos de articulación interna y externa, la jerarquización y organigrama, su sistema electoral que incluye su modo y requerimientos de participación.

I. PREAMBULO

El presente Estatuto de Autogobierno Territorial Mayangna Sauni As, establecido de acuerdo con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA, DECLARACIONES, ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, (El compromiso ineludible del Estado y la Constitución Política de Nicaragua, los derechos consignados en los artículos 5, 89, 90 y 180. Además, cumplir con la Declaración de las Naciones Unidas relativo a los derechos de los pueblos Originarios marginados y olvidados) es la expresión jurídica de la identidad de los pueblos Originarios y el Territorio Mayangna Sauni As y define sus instituciones tradicionales, competencias y recursos, dentro de la más amplia solidaridad entre todas las comunidades y su población en general. Con su aprobación, accede a su régimen de Autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses colectivos, integrándose y completando el sistema autónómico que se ha desarrollado tradicionalmente.

II

El Territorio Mayangna Sauni As, consciente de su significado histórico, como primeros pobladores de Nicaragua, antes la llegada de los españoles e ingleses y la declaración del Estado de Nicaragua, protagonistas de episodios de resistencia, combatidos, transformados, pero resistente siempre a nuestra costumbre, cultura tradición, creencias,

cosmovisión, unidad y armonía con la madre naturaleza. Inspirados por los Karau, Kalu Mamahni, Mayangna Nayni, Atibul, Bilampau, Inahua, Sawahbin, etc., que defendieron los derechos de tierra, territorio, suelo, agua, aire, medio ambiente, diversidad biológica, ecosistema, fuerza sobrenatural etc. Aspira a que el proceso que se inicia con el presente Estatuto posibilite que sus comunidades compartan y promocien los objetivos básicos y valores que en el mismo se contemplan, mejorando las condiciones de vida y de trabajo, facilitando las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de derechos y obligaciones del Pueblo Indígena Mayangna del Territorio Sauni As, sean reales y efectivas, promoviendo el progreso económico, social, político y cultural de las comunidades y estimulando el respeto, comprensión y aprecio de la tradición cultural de su población dentro del Territorio Mayangna Sauni As.

III

Esta lucha por la autonomía del Pueblo Originario Mayangna tomó nuevo auge con nuestros heroicos: Reverendo - Sandalio Patrón, y Líderes Tradicionales y Caciques Comunales y Territorial Mayangna Sauni As; Filiberto Rener, Kad Pirid Rabin, Talbat Sale, Leonso Gutiérrez, Juan Davis, Malcam Huete etc. Fueron los fundadores del Proyecto "LIMON" (Levantamiento Indígena Montan - Río Oriental de Nicaragua), el 11 de noviembre de 1974 en la ciudad de Bonanza. Entre el 25 al 27 de Abril de 1979 en Musawas la capital de la nación indígena Mayangna al celebrar

la segunda asamblea, se funda la organización SUKAWALA (Sumu Kalpapakna Wahaini Lani), traducida en español ANCS (Asociación Nacional de Comunidades Sumu). Que desde su fe en Dios y con su trabajo lucharon y ofrendaron sus vidas frente a la situación de desgracias, maltratos, marginación, iniquidades, perfidias y contribuyeron a la defensa de la dignidad indígena Mayangna. Este instrumento legal, garantiza la felicidad a los hijos e hijas indígenas Mayangna que hoy gozan del derecho de reivindicación histórica a través de la Demarcación y Titulación de tierras comunales y territoriales, y la Participación en las instancias de gobierno.

IV

Como pueblo Originario tenemos la necesidad de contar con un respaldo jurídico mediante un modelo de Autogobierno y Autodeterminación de administración de los recursos naturales y del ambiente en las comunidades. Territorio indígena Mayangna Sauni As esta demarcado y titulado. Sin embargo falta la última etapa de **"Saneamiento"** rescatando valores culturales y tradicionales. Los artículos antes señalados de la Constitución Política de Nicaragua, establecen claramente que el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe. Que son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Por la misma razón el Estado tiene la obligación de contribuir mediante la ley a la promoción de los Derechos Humanos destinada a la

población Indígena (MAYANGNA) para así promover acciones que garantice el cumplimiento de los derechos y deberes, y que en ningún momento sean objeto de discriminación alguna por razón de su lengua, cultura, origen y cantidad, y la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política, social y cultural de los Indígenas Mayangna del Territorio Sauni As y el respeto absoluto de los derechos humanos.

POR TANTO,

La Asamblea Territorial del Territorio Mayangna Sauni As, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía, Ley 28 y la Ley de Régimen de Propiedad Comunal, Ley 445, aprueban el siguiente:

HA DICTADO

EL SIGUIENTE:

ESTATUTO DE AUTOGUBIERNO DEL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS

TITULO I DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La independencia, la soberanía y la autodeterminación, son derechos irrenunciables del territorio Mayangna Sauni As y de la nación nicaragüense, consignados en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 2.- La soberanía del territorio indígena Mayangna Sauni As, reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos de usos y costumbres, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de autonomía Mayangna de acuerdo a la Constitución Política de la República de Nicaragua. El poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo e indelegables, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación.

Artículo 3.- La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden territorial y justo, son compromisos irrenunciables de los derechos territoriales, juntamente con la nación nicaragüense. Por ello nos oponemos a todas las formas de dominación y explotación colonialista e injerencismo y somos solidarios con

todos diferentes Pueblos Indígenas y etnias en nuestra Patria y los que luchan contra la opresión y la discriminación, en cualquier parte del mundo.

Artículo 4.- Como su principal tarea; el Gobierno Autónomo del territorio Mayangna Sauni As; Asesorara en la formulación y apoyar el seguimiento de la descentralización política y administrativa, ordenamiento territorial, desarrollo institucional y gestión pública territorial, y proponer la aplicación de los principios en concurrencia, reciprocidad, complementariedad y promover el desarrollo humano e integral de todos y cada uno de los comunitarios, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

Artículo 5.- Son principios del territorio Mayangna Sauni As: Kalwahai, Biribiri, Aslah, Alasyalahna, uduhna, también la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad colectiva; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos originarios.

Artículo 6.- EL Kalwahai (Entre Hermanos), Primer principio que evoca el fundamento, eje transversal de la Nación Mayangna. Es la espiritualidad propia del Mayangna, vinculada al sentimiento a la unidad por sangre.

Todos los otros principios están nutridos de éste. Implícitamente todas las acciones y metas de la Nación Mayangna deben estar en armonía con este principio.

Kalwahai significa literalmente **entre hermanos**, vinculados al sentimiento de unidad por sangre, idioma, origen, cultura, historia y **territorio, en sentido amplio se refiere a la visión cósmica espiritual de la identidad colectiva.**

Artículo 7.- Biribiri: Fundamentado desde el individuo, la comunidad y la Nación Mayangna, el ejercicio de la reciprocidad es el principio que ha posibilitado la existencia de las generaciones. En este sentido, la solidaridad de sus miembros como pueblo originario es hacer realidad, la igualdad, justicia y derechos para tod@s en el marco de la equidad, sin exclusión alguna por razones de sexo, creencia, color, ideología, las que son reconocidas en la presente normativa.

Biribiri: Es el sistema de relaciones sociales y económicas que engloba un conjunto de valores de generosidad, respeto, solidaridad, equidad, reciprocidad y acciones relacionados con el intercambio de bienes y servicios que rigen la vida de los comunitarios Mayangna.

Artículo 8.- Aslah: Unidad y Armonía con la naturaleza como interés ineludible de proteger, conservar, defender y mantener la unidad histórica de los territorios, comunidades individuos Mayangna igual que la armonía con la naturaleza

desde su propia cosmovisión, autodesarrollo y objetivo entre sus miembros. Para los Mayangna la Naturaleza y el individuo son partes inherentes.

Aslah: Significa literalmente, Unidad, pero en sentido cosmogónico Mayangna se refiere al sentimiento de unidad que tienen las comunidades, territorios y el Gobierno de la Nación Mayangna que estructuran la visión de Nación, este principio es un elemento rector en la toma de decisiones colectivas de las comunidades, como por ejemplo las decisiones colectivas que se toman en Asanglawana.

Artículo 9. Uduhna (Colectivismo): Significa literalmente juntos, en sentido amplio se refiere a la unidad de pensamiento para la toma de decisiones colectivas en los asuntos propios de las comunidades, los territorios y de la Nación Mayangna.

Artículo 10.- ALASYALAHNA (Auto-determinación) como facultad del territorio Autónomo Mayangna Sauni As, debe decidirse por sí mismo, y la Autonomía como ejercicio de esa decisión dentro del contexto cultural, es un principio irrenunciable de este pueblo en la construcción y defensa de su identidad histórica. Toda acción que atenta contra estos derechos es un atropello contra los Derechos Humanos y la vida comunitaria del pueblo originario.

Artículo. 11.- De los principios de la propiedad comunal

Las tierras comunales son inajenable, no puede ser donadas, vendidas, embargadas ni grabadas y son imprescriptible, en la cosmogonía Mayangna se articula los siguientes principios:

1. Masauki: Es el principio de colectivismo por todo en todo, que ejercen los comunitarios en todo el espacio geográfico comunal, en sentido amplio, es el sentimiento profundo de respeto a las tierras comunitarias ancestrales.

2. Madiki: Es el patrimonio colectivo tangible e intangible que incluyen tierra, agua, bosques minerales del subsuelo, biodiversidad, fauna, flora, saberes ancestrales, conocimientos tradicionales, historia, cuentos, mitos, leyendas, medicina ancestral, productos cosméticos que tienen las comunidades desde tiempos ancestrales.

3. Sauapakna: Significa literalmente los guardianes de la tierra, bosques y sus recursos naturales comunales, en sentido amplio se refiere al carácter conservacionista, ecologista y de protección de la Madre Tierra

4. Ditingmak: Significa literalmente el traspaso de cosas sagradas materiales e inmateriales que pertenecían a los ancestros, en sentido amplio se refiere al proceso ancestral de transferir los bienes de

generación en generación.

5. Labayakwas: Significa literalmente el que respeta las normas tradicionales, buenas costumbres y las normas ordinarias, en sentido amplio se refiere al que no violenta los principios fundamentales que caracterizan al pueblo Mayangna, es decir, es el carácter pacífico y conciliador que reivindica el pueblo Mayangna para la convivencia comunitaria y la resolución pacífica de los conflictos de propiedad.

Artículo.12.- De Los valores

1. Armonía con la naturaleza como interés ineludible de proteger, conservar, defender y mantener la unidad histórica de los territorios y comunidades indígena Mayangna igual que la armonía con la naturaleza desde su propia cosmovisión, autodesarrollo y objetivo entre sus miembros.

2. Respeto a Muihbarak: Por excelencia, es la autoridad mayor y la más antigua de los MAPAKI (La Comunidad). Es el consejero supremo, poseedor de los conocimientos y secretos de la naturaleza. Protege la vida de la comunidad, los niños, las niñas, juventud y la población en general. Ha sido una institución de consulta obligatoria.

3. Unidad como naturaleza colectiva en su sistema de cohesión comunitaria, ejercicio lingüístico, su organización tradicional, su relación de autoridad y toma de decisión triangular: Órgano Comunal y órgano Territorial y Órgano Asanglawana.

4. Defensa de la Tierra
 asume como actitud para la protección del patrimonio ancestral y sagrado, bajo la doctrina del Sistema Sacro Comunitario;

5. Identidad Propia:
 El Wahai, fundamentado en su religiosidad, cosmovisión, cosmogonía, espiritualidad, territorialidad, cultura, idioma, historia.

6. Consenso, participación y articulación como modelo de dirección y conducción del territorio en proceso participativo, articulado, promoviendo acciones de consenso con las autoridades comunales, territoriales e individuales, e interinstitucionales nacionales; ejercitando estos principios activamente promoverá el enfoque de equidad de género con igualdad, solidaridad y cristianismo. La Territorio Maynagna Sauni As establece sus relaciones con las instituciones públicas y privadas de la República de Nicaragua en la cooperación, dignidad y solidaridad mutua; y las relaciones internacionales basados en la amistad, cooperación y respeto a las leyes nacionales y la Constitución vigente.

CAPITULO II. OBJETO DEL ESTATUTO DEL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS.

Artículo. 13.- El presente estatuto Territorial tiene como objetivo general defender y proteger el espacio territorial, basado en los usos y costumbres de las comunidades. Así como también establecer las

funciones, atribuciones y obligaciones que deben cumplir las autoridades originarias y lo que determina las bases comunales.

CAPITULO III SOBRE EL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS.

Artículo. 14.- El Gobierno Territorial Mayangna Sauni, pertenece a Nicaragua que es un territorio Autónomo, libre, soberano, unitario e indivisible. La identidad del pueblo originario Mayangna, como lo expresa el significado de la palabra, somos las primeras naciones de ABIA YALA, con nuestras costumbres, valores y cosmovisión basados en: Kalwahai (hermandad), Astlah (Unidad), Biri-Biri (solidaridad). Representa las formas de vida del Pueblo Mayangna, su relación con la Madre Naturaleza y la biodiversidad. En la era pre-cristiana, los Mayangnas se reunían para definir el destino de las comunidades, igualmente se celebraba la institución del matrimonio, decretos a través de su sistema Asanglawana.

Artículo. 15.- El Gobierno territorial Mayangna Sauni As, proclama ser parte indisoluble de la Nación Mayangna y de la república de Nicaragua, confirmando el carácter unitario de la territorialidad, que postula ser una organización originaria, democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobernanza indígena, está compuesto por las autoridades tradicionales de los MAPAKI, los Territorios indígenas con las estructuras de los GTAMSA, y el **Poder Ejecutivo,** (Que será ejercido sobre la base de los de los

Gobiernos Comunales (La comunidad) constituyendo desde la comunidad la ASANGLAWANA dando paso a la gobernanza Mayangna, constituyendo el consejo territorial elegido por sectores de cuencas y micro cuencas, que fungirá como legislativo y trabajaran mano a mano con la Junta de Gobierno Territorial, en donde la elección de los Propietarios de cada sector Mayangna, se seleccione al representante sectorial el equipo colegiado TATUNWAUH.

Artículo. 16.- La constitución Política de Nicaragua proclama que Nicaragua es de naturaleza multiétnica y pluricultural, parte integrante de la nación centroamericana.

Artículo. 17.- Jurisdicción y Territorio: El Territorio Autónomo de Mayangna Sauni As, comprende las jurisdicciones de las **veinticuatro (24)** Comunidades originarias, con una extensión de 1,638.100 Km² y dentro de sus respectivos municipios de Bonanza 45% y Waspan 50% en la RACCN y el municipio de San José de Bocay 5% en el Departamento de Jinotega y Régimen de Zona Especial, sin perjuicio de la autonomía municipal. Las comunidades del Territorio Mayangna Sauni As son: Sakalwas, Suniwas, Padriwas, Nazareth, Betlehem, Bilwas, Sabawas, Wingpulu, Musawas, Kauhmakwas, Panyawas, Tuybangkana, Kibusna, Pisbawas, Alal y Wilu, Saubi, Supawas, Dimanwas, Pispis Sahni, Saba kitangsar, Sukli, Anibusna y Kilangwas.

Artículo. 18.- El español es el idioma oficial de los nicaraguenses, por tanto lo acogemos como tal, pero también proclamamos nuestro idioma materno el idioma Mayangna, por tanto, como alusión la propia Constitución de la República acepta las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua también tendrán uso oficial en los casos que establezca la ley.

Artículo. 19.- Se proclama la sede del Gobierno territorial, a la Comunidad Musawas como Cuna del pueblo Mayangna, del municipio Bonanza, desde donde funcionará la Junta de Gobierno territorial, podrán tener oficinas de enlace en cualquier lugar del país.

Artículo.20.- En cuanto sea construida la Ciudad Capital Mayangna Musawas (Mapaki nuhni) debiera ser afin a los conceptos arquitectónicos mayangnas, conservando nuestra tradición. Actuará de forma permanente o por momento como Gobierno territorial en cualquiera de las 24 comunidades de los territorios Mayangna, e inclusive en la Capital de la República de Nicaragua. El Concejo de Gobierno se reunirá cada tres meses de forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo. 21.- El Gobierno territorial Mayangna Sauni As /La Nación Mayangna no tiene religión oficial, proclama la preservación de su identidad costumbres ancestrales y nuestra cultura autóctona, La sabiduría Mayangna se nutre en el creador universal Maisahna, la creencia en el MALAM Y SAUDA, divinidad sagrada de la madre naturaleza

Artículo 22. Bandera y símbolos de la nación Sumu-Mayangna.

Representan el significado histórico, la identidad, las tradiciones culturales, sus creencias espirituales y los derechos verdaderos que promueven el desarrollo social, económico, cultural y político de las Comunidades Originarias Mayangna y estimulan el respeto, comprensión y aprecio de la pluralidad cultural de su población. La bandera y símbolos del territorio Sauri As / Nación Sumu-Mayangna son los aprobados por su máxima Asamblea¹.

Artículo 23. Normas Autonómicas.

Las normas y disposiciones emanadas de los órganos constitutivos de Autogobierno Territorial Mayangna Sauri As, tendrán eficacia territorial, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en cada materia y de las situaciones que hayan de regirse por estatutos institucionales u otras reglas legalmente establecidas. Las normas autonómicas se rigen por los elementos de eficacia personal, primacía y de promoción y desarrollo humano.

1. Las normas que integran el régimen autonómico del Territorio indígena Mayangna Sauri As tendrán

¹ Bandera y símbolos de la nación Sumu-Mayangna. Que representa el Gobierno Nación Mayangna/Gobierno Territorial Mayangna Sauri As. Consiste de su significado histórico, la identidad, las tradiciones culturales, sus creencias espirituales y los derechos verdaderos que promueve el desarrollo social, económico, cultural y político de las comunidades y estimulando el respeto, comprensión y aprecio de la pluralidad cultural de su población. La bandera de la Nación Sumu-Mayangna que cubija el Territorio Mayangna Sauri As

eficacia personal y serán de aplicación a todos los que ostenten la residencia territorial, independientemente del lugar de su radicación, a excepción de aquellas disposiciones a las que legalmente se les atribuya eficacia territorial.

2. El Estatuto de Autogobierno Territorio Mayangna Sauri As, es la norma suprema del ordenamiento jurídico territorial y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa interna. Se deroga el Estatuto de la Asociación MASÁKU

3. El Gobierno Territorial Indígena Mayangna Sauri As, promoverá y garantizará los avances de carácter social, económico, político, cultural, jurídico, lingüístico y humanista para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los indígenas Mayangna del Territorio, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

IV. LA NACIONALIDAD MAYANGNA NICARAGÜENSE

Artículo 24.- Los Mayangna originarios, son únicamente los nacidos en comunidades Mayangna; aunque se consideran Mayangna también a los hijos de mayangna nacidos fuera de las comunidades Mayangna, definirán su propia identidad y reconocerá el GTAMSA.

CAPITULO V. DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO MAYANGNA.

Artículo. 25.- El derecho a la vida es inviolable e inherente al mayangna como persona. La Constitución Política del país asegura este principio, en Nicaragua no hay pena de muerte. Toda persona mayangna tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad. Son principios establecidos en la Constitución Política de la Nación Nicaragüense: Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Artículo. 26.- Todo mayangna, como establece la Constitución nicaragüense tiene derecho a: 1) A la libertad individual, 2) A su seguridad, 3) Derecho colectivo 4. Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Artículo. 27.- Todo mayangna, como establece la Constitución nicaragüense tiene derecho a:

1. Su vida privada y la de su familia.
2. La inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.
3. Respeto de su honra y reputación.
4. Conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información.

5. El domicilio sólo puede ser allanado por orden escrita de juez competente, excepto:

- a. Si los que habitaren en una casa manifestaren que allí se está cometiendo un delito o de ella se pidiera auxilio;
- b. Si por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallare amenazada la vida de los habitantes o de la propiedad;
- c. Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas en una morada, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito;
- d. En caso de persecución actual e inmediata de un delincuente;
- e. Para rescatar a la persona que sufra secuestro.

6. Tiene derecho que el estado nicaragüense proteja cualquier tipo invasión, usurpación, violación de su derecho injerencia externa de propiedad comunal.

Artículo. 28.- Todos los mayangna son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Artículo. 29.- Todo mayangna que se encuentren en el extranjero goza del amparo y protección del Estado, lo

que se hacen efectivo por medio de sus representaciones diplomáticas y consulares. Todo mayangna tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.

Artículo. 30.- Los mayangna tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio. Los mayangna tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país. Ningún mayangna está obligado a hacer lo que la ley no mande.

Artículo. 31.- Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley.

Artículo. 32.- Es deber de cada uno cuidar la propiedad pública y social, acatar la disciplina del trabajo, respetar los derechos de los demás, observar las normas de convivencia social y cumplir los deberes cívicos y sociales.

Artículo. 33.- La defensa del territorio es el más grande honor y el deber supremo de cada Mayangna. Prestará servicio en pro de la territorialidad. La traición a la madre tierra es el más grave de los crímenes; quien la comete

está sujeto a las más severas sanciones

Artículo.34.- El cumplimiento estricto del estatuto del gobierno territorial, Normativas y de las leyes consuetudinarias, es deber inexcusable de todos.

TITULO II

ATRIBUCIONES DEL RÉGIMEN POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO TERRITORIAL MAYANGNA SAUNI AS

CAPITULO I. ATRIBUCIONES DE ASANGLAWANA – ASAMBLEA TERRITORIAL

Artículo 35.- Son atribuciones de Asanglawana de las comunidades originarias Mayangna Sauni As, las siguientes:

- a. Acordar reformas del estatuto Autónomo del territorio Sauni As, conforme a lo establecido.
- b. Aprobar, modificar o derogar las leyes consuetudinarias, normativas y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente en atención a la indole de la legislación de que se trate;
- c. Revocar en todo o en parte las resoluciones leyes consuetudinarias, que haya dictado el Consejo Territorial Sauni as;
- d. Discutir y aprobar los planes territoriales de desarrollo económico y social;
- e. Declarar el estado de

emergencia y aprobar los tratados de paz;

f. Aprobar el ordenamiento territorial de acuerdo con la necesidad conforme a lo establecido;

g. Elegir el Ditalyang , Asang Tatuna y patatuna en la Asanglawana;

h. Elegir consejo territorial representado por cuencas y microcuencas, por la Asanglawana posteriormente se elegirán internamente un miembro capacitado para dirigir el consejo territorial;

CAPITULO II. ESTRUCTURAS DE GOBIERNO TERRITORIAL MAYANGNA SAUNIAS

Artículo 36.- Naturaleza : El Territorio indígena Mayan Sauni As, en el municipio de Bonanza, Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte (RACCN) unidos por una misma tradición usos, costumbres, culturas, creencias, rituales, idiomas, religiones, hábitat, formas de organización social, política, económica y sus derechos sobre la tierra y Territorio que son imprescindibles para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Provenientes de un Territorio común integrado por sus comunidades y habitantes de la jurisdicción territorial, en ejercicio del derecho de Autogobierno y autodeterminación que está reconocido por la Convención 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas (ONU), sobre los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política

de Nicaragua², Artículo 5, 89, 107,180 Ley N° 28, Ley de Autonomía de las Regiones Autónomas, Ley No. 445, Ley del Régimen de la Propiedad Comunal de las Comunidades Indígenas y Étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua, de los ríos Coco, Bocay, Indio Maíz; Ley 40, Ley de Municipios³, referido a las Comunidades Indígenas y las Regiones Autónomas y afirman su determinación democrática de proclamar las Autonomías Regionales Indígenas y de los habitantes, accediendo a un régimen de Autogobierno y autodeterminación con intervención directa de la población indígena Mayangna del Territorio Sauni As en todas las decisiones políticas, administrativas y económicas-financieras⁴, que afecten los derechos e intereses comunes, a través del referéndum, la consulta, la elección y la revocatoria del mandato de sus autoridades autonómicas.⁵

El Estatuto de Autogobierno Territorial Mayangna Sauni As es la norma institucional básica del territorio, regula la autonomía y los márgenes del autogobierno, define sus instituciones, competencias y recursos, dentro de la más amplia solidaridad entre todas las Comunidades originaria del Territorio. Con su aprobación, el Territorio accede a su régimen de Autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses, integrándose y

² Se reordenaron las normas en base a la supremacía, anteponiendo de primero la Constitución Política.

³ Se eliminó Artículo 5, inc. 3 Título VI, Ley 261, Reformas a la Ley 40 capítulo I y II, Artículo 5, 89, 107, 180 por ser redundante.

⁴ Se incluyó el ámbito económico-financiero

⁵ Se incluyó la consulta como mecanismo de participación autonómica, así como el ámbito de la elección de las autoridades autonómicas.

completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la tradición Mayangna, tiene por objeto establecer las normas que regule los derechos y deberes intrínsecos de las comunidades y Territorio indígena Mayangna que integran y se organizan de acuerdo a sus reivindicaciones históricas milenaria.

El pueblo originario del Territorio Mayangna Sauni As, goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el marco de la solidaridad entre todas las Comunidades del Territorio. La Autonomía del Territorio Autónomo de Mayangna Sauni As es la expresión de la voluntad democrática de las comunidades indígenas Mayangna, que se rigen por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica, en concordancia con la Constitución Política de Nicaragua y otras leyes de la materia.

El régimen autonómico del Territorio Mayangna Sauni As tiene por objeto realizar el derecho de los indígenas Mayangna a la vida plena y digna, mejorando las condiciones de vida y de trabajo, facilitando las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los Indígena Mayangna del Territorio sean reales y efectivas, promoviendo el progreso económico y social del Territorio y estimulando el respeto, comprensión y aprecio cultural y el trabajo conjunto en pro de los intereses comunes de todos los originarios Mayangna del Territorio Sauni As, profundizando

la Democracia y garantizando la participación de todos los indígenas Mayangna en la realización de sus fines.

Capítulo III. Gobierno Autónomo Mayangna Sauni As, y Auto Administración de los recursos de diversidad Biológica.

Artículo 37: Las comunidades Mayangna estarán sujetas a sus autoridades propias, las cuales son:

- a. Asanglawana General Territorial Mayangna Sauni As; Miembros de 24 comunidades
- b. Muihbarak balna Sauni As como Representación de la cultura ancestral del pueblo mayangna
- c. Consejo territorial Mayangna Sauni As como órgano legislativo
- d. Junta de Gobierno Territorial como órgano Ejecutivo del territorio Sauni As.

Estas autoridades ejercerán sus funciones según las disposiciones de esta ley y conforme a las normas y costumbres propias. Además de estas autoridades, cada comunidad podrá tener otras cuyas facultades desarrollará el Estatuto de las comunidades.

Artículo 38 El Estado reconoce la existencia y la jurisdicción de la Asanglawana territorial y autoridades mencionadas como representantes genuinos, Ambiental cultural y político - administrativo del territorio, cada uno

en su respectivo nivel y facultades que establece esa ley y el Estatuto de Gobierno Autónomo del Territorio.

Artículo 39 Los acuerdos y las disposiciones que adopten la Asanglawana y el consejo territorial, comunal no podrán ser contrarios a los valores, sociales, culturales y religiosos fundamentales.

ESTRUCTURAS DE AUTORIDAD POR NIVELES

Artículo 40.- Asanlawana Comunal. Es la autoridad de la comunidad indígena Mayangna, elegida en Asamblea Comunal según sus costumbres, para que los represente y los gobierne: tales como Sindico, Wihta, Coordinador de Gobierno comunal de cada una de las 24 comunidades del territorio Mayangna Sauni as.

Artículo 41.- Asanglawana Territorial: La máxima autoridad de decisión territorial, conformada por todas las Comunidades del Territorio, por quienes la representan y participan con decisión: Coordinador de Gobierno Comunal(Pã tunan Bin) Sautatuna (sindicos), Wistah (jueces), Muihbarak (Hombres Visionarios), Yayal Kaluduhna (organización de mujeres), Wahma Sirau Kaluduhna (organizaciones de Jóvenes), Papangkulyang (religiosos), Sumalyang (educadores), Panabasduyang (médicos tradicionales), Tabauyang (líderes tradicionales), Diamanglana (profesionales) y la población en general, a quienes les corresponde elegir autoridades del territorio

(elección de autoridad Territorial que conforma tres miembros (Ditalyang, Asang Tatuna , Pa Tatuna), y el consejo territorial, cuyo función es legislar y regular en el ámbito territorial. Electos en la asamblea general del territorio, quienes participan, representantes de las veinticuatro (24) Comunidades del Territorio Sauni As.

Artículo 42.- El Consejo del Gobierno Territorial Mayangna Sauni AS, es la instancia legislativa , dirigir la buena marcha de Gobierno territorial Mayangna Sauni As, vigilar la transparencia y eficiencia de su administración territorial, emanada y colegiada de las instancias competentes de todos los niveles de Gobierno Territorial como expresión del poder autonómico en el contexto de Autogobierno y autodeterminación de los términos del presente Estatuto de Gobierno Autónomo Territorial Mayangna Sauni As.

Artículo 43.- Muihbarak: Por excelencia, es la autoridad mayor y la más antigua de los MAPAKI (La Comunidad). Es el consejero supremo, poseedor de los conocimientos de la cultura milenaria del pueblo Mayangna y secretos de la naturaleza. Protege la vida de la comunidad, los niños, juventud y la población en general. Ha sido una institución de consulta obligatoria.

Artículo. 44.-. ASANGNI (Gobiernos Territoriales Indígenas GTI): Es la autoridad de Gobernanza Territorial, gestión, operación y articulación de los planes de desarrollo humano con los Gobiernos Comunales y su articulación con el Gobierno de la Nación Mayangna,

se conforman según los estatutos de cada uno de los 24 Comunidades, a través de Asanglawana (Asamblea Territorial).

CAPITULO II. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL

Artículo 45.- El Gobierno Territorial Mayangna Sauni As, es uno de los nueve Territorios que conforman el Gobierno de la Nación Sumu Mayangna, para la división política y administrativa. Ubicado en las dos regiones autónomas de la Costa Caribe, Régimen Especial y de los Municipios del país. Los límites entre Territorios serán dirimidos por la CONADETI, la que, siguiendo el procedimiento establecido, a través de titulación de los Territorios, podrá auxiliarse el título pleno dominio, mapa y derroteros de cada Territorio.

Artículo 46.- Jurisdicción territorial y sus comunidades respectivamente. Podrán tener atribuciones establecidas en el presente Estatuto del Territorio. Mayangna Sauni As, el cual se conforma 24 comunidades en el municipio de Bonanza, Waspam y Bocay Región Autónoma Costa Caribe Norte RACCN y Jinotega.

Artículo 47. El Territorio Mayangna Sauni As, es la unidad base de la división político y administrativo territorial. La división del régimen político administrativo del Territorio la conforman las veinte y cuatro (24) comunidades: Musawas, Sakalwas, Suniwas, Padriwas, Nazareth, Betlehem, Bilwas, Sabawas,

Wingpulu, Kauhmakwas, Panyawas, Tuybangkana, Kibusna, Pisbawas, Alal, Wilu, Saubi, Supawas, Dimanwas, Pispis sahani, Sabakitangsar, Sukli, Anibusna, Kilangwas. De acuerdo a su propia tradición, estructura y gobernanza en base a la autodeterminación de acuerdo con la cosmovisión del pueblo Mayangna y a las leyes de la materia.

Artículo 48. El Territorio Mayangna Sauni As, goza de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades territoriales. La autonomía de los Territorios no exime ni inhibe al gobierno de la nación Sumu Mayangna ni Asanglawana, de sus obligaciones y responsabilidades con los Territorios. Ambas instancias tendrán la obligatoriedad de gestionar y coordinar a nivel nacional e internacional, para el bien de las comunidades Mayangna, dentro de sus competencias como organización indígena.

Artículo 49.-ASANGNI (Gobierno Territorial Autónoma Mayangna Sauni As (GTAMSAS), es la máxima autoridad ejecutiva del Territorio Mayangna. Estará conformado por los siguientes miembros ejecutivos (Ditalyang, Asang Tatuna , Pa Tatuna) y el consejo territorial que se conforma de 8 miembros que serán elegido por cuenca y microcuenca, por la asanglawana y las Secretarías de desarrollo estarán nombrados por el ejecutivo y el consejo territorial, se conforman de los siguientes programas: Sau Tunan (secretaría de la Madre tierra), Baraknin Tunan, Secretaría Desarrollo social, (Agricultura, Salud

Mayangna, Educación, Infraestructura, Empresas comunales), Di sang apakna tuna (Secretaria Areas protegidas), Secretaria Muku untak mahnin yulni . (Desarrollo económico) Awaiyang Taninatuna (Secretaria de Ecoturismo), Ituwana, (Secretaria de la Mujer (Asociaciones de mujeres, Cooperativas, Federaciones, Confederaciones y otros, Là talyang (Secretaria de Justicia Comunitaria)

Artículo 50. Ditalyang (coordinador de Gobierno territorial) Jefe de Gobierno Territorial Mayangna Sauni As, gerenciará en base del estatuto autónomo Mayangna Sauni as y los reglamentos internos aprobados por el consejo territorial. Trabajará de manera coordinada y consultando al consejo territorial todo lo relacionado al territorio Sauni as.

Artículo 51. Asang Tatuna (El sub coordinador de gobierno territorial Mayangna sauni as) estará enfocado a todo lo relacionado a la madre tierra y fortalecer el sistema de seguridad territorial Mayangna sauni as, participar en el ordenamiento territorial y autoadministración de la diversidad biológica en el territorio con el visto bueno del Ditalyang y consejo territorial.

Artículo 52. Tercer Miembro de gobierno territorial Mayangna Sauni As, (PATATUNA) estará enfocado en el fortalecimiento de sistema sacro comunitario (Gobiernos Comunales) e implementación de justicia comunitaria para que facilite el ordenamiento territorial y autoadministración de sus recursos.

Artículo 53.- La autonomía territorial es regulada conforme el estatuto del gobierno territorial, que requerirá para su aprobación y reforma del estatuto por medio de Asanglawana - Asamblea Territorial de cada uno de las 24 comunidades del territorio Mayangna Sauni as.

Artículo. 54.- Asanglawana podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente una vez al año, con una duración de 2 o 3 días en cada sesión, tentativamente en los meses que determine el consejo territorial.

Artículo. 55 - El quórum de Cada Asanglawana se formará con la mitad más uno de los presentes. De conformidad a las disposiciones de la presente Estatuto del territorio Mayangna Sauni As y las decisiones se tomaran por mayoría simple.

Artículo. 56. Los miembros integrantes del Gobierno Territorial, serán electos para un periodo de cinco (5) años, tomando posesión al momento de su elección. Las facultades, funciones y demás responsabilidades se regularán en el presente Estatuto y Manual de Funciones que se aprueben el consejo territorial. Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio de Ditalyang o de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Ditalyang tendrá doble voto.

Artículo 57.- La Dirección Administrativa-Financiera (DAF) es el área del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales responsable de manejar los procesos operativos, tanto administrativos como financieros, de todas las unidades ejecutoras o dependientes del programa de Protección Social, además de administrar los gastos de funcionamiento del GCPS. Su función básica es la coordinación y acompañamiento a las instituciones adscritas en todas las fases del ciclo presupuestario, de manera oportuna y eficazmente. Los Servicios que proveerá a las instituciones adscritas serán:

1. Revisión y aprobación de los formularios de ejecución de gastos en estatus terminado.
2. Aprobación de cuotas trimestrales y reprogramaciones presupuestarias.
3. Aprobación de nóminas.

DEPENDENCIAS:

A. Departamento Administrativo: El Departamento Administrativo del GCPS es quien coordina, dirige y supervisa todas las operaciones de carácter administrativo en la institución, velando por la optimización del uso de los recursos materiales y tecnológicos. Así también, del control oportuno de las actividades, el buen mantenimiento y el funcionamiento de las áreas físicas y equipos de la institución.

B. Departamento de Finanzas: El departamento de finanzas del GCPS se encarga de la administración económica de los fondos para el funcionamiento de la institución, cumpliendo con las normas, procedimientos y controles establecidos por las entidades reguladoras. En ese sentido, programa, coordina y supervisa las actividades financieras, presupuestarias y contables, procurando maximizar el rendimiento de los recursos financieros para el logro de los objetivos institucionales. Las áreas que integran al departamento de finanzas son las siguientes:

B.1. División de Presupuesto: La división de presupuesto se encarga de coordinar la formulación del presupuesto financiera de la Dirección Administrativa y Financiera y Dirección Técnica, así como el presupuesto de las entidades adscritas al GCPS. Además, a través de esta división se le da seguimiento a la ejecución presupuestaria de las Instituciones adscritas, garantizando el cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

B.2. División de Nóminas: La División de Nóminas es responsable de la revisión, validación, gestión de aprobación y firmas de las nóminas de las Instituciones adscritas al GCPS, verificando su correcta ejecución y brindando soporte en el proceso de elaboración de estas. Asimismo, se encarga de elaborar, procesar y gestionar las diferentes nóminas de los empleados de la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección Técnica, asegurando el cumplimiento con las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 58.- El Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo Mayangna Sauni As, establece el ejercicio del derecho del pueblo originario Mayangna, su régimen autonómico, su autodeterminación y Autogobierno

Artículo 59.- El Gobierno Territorial Autónomo Mayangna Sauni As creará y promoverá el funcionamiento operativo, administrativo y garantizará los avances de carácter social, económico, político y cultural para asegurar el bien común del Territorio, asumiendo la tarea de desarrollo humano sostenible de todos y cada uno de las comunidades originarias Mayangna dentro de su jurisdicción territorial, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

Gobierno Territorial Autónomo Mayangna Sauni As. Es la instancia de Autoridad Ejecutiva integrada por tres miembros, todos electos a través de una Asanglawana (Ditalyang, Asang Tatuna y Pátatuna) y las secretarías correspondientes serán nombradas entre GTAMSAs y el Consejo territorial.

Artículo 60. Las autoridades de gobierno territorial Mayangna sauni as elegido por la Asanglawana, cada uno de los miembros tendrán sus funciones y sus planes específicos, estará autorizado por el Ditalyang y revisado el consejo territorial Mayangna Sauni As.

Artículo. 61.- Sistema de Política Administrativa del territorio Sauni as, es la instancia que garantiza la sinergia y articulación de la estrategia de la agenda de desarrollo sostenible, a través

de la Gobernanza territorial, en tres pilares fundamentales son Ditalyang, Asang Tatuna y Pátatuna. Los 24 Gobiernos Comunales Mayangna, se establecerán con sus propios estatutos, reglamentos internos, normativas, ordenanzas y resoluciones con el fin de garantizar el sistema y mecanismos de autodeterminación y autogobierno de la política administrativa de cada unidad jurídica y jurisdicciones con sus competencias y atribuciones.

Artículo 62. El gobierno territorial Mayangna sauni as, el Ditalyang y el consejo territorial nombraran un directores de programas, para facilitar todo relacionado a la gerencia institucional para el buen funcionamiento de gobernanza territorial.

A. Para ser Candidatos los miembros del Gobierno Territorial Mayangna Sauni As se requiere los siguientes requisitos:

1. Ser Mayangna del Territorio Sauni as.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Ser profesional con experiencia o líder tradicional con capacidad de gerencia.
4. Mayor de treinta años de edad.
5. Haber residido en forma continua en el país los dos años anteriores a la elección, salvo que

durante dicho período, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.

6. Pudiendo ser reelecto en sus respectivos cargos, si Asanglawana y el presente estatuto lo establece. De acuerdo a su comportamiento, reputación, ética, eficiencia y honradez de su cargo u otros trabajos que ha desempeñado anteriormente, ante la sociedad Nicaragüense.

B. No podrá ser candidato a miembros del Gobierno Territorial Mayangna Sauni As:

1. Los aspirantes que reciban financiamiento externo en contra de la dignidad del Territorio Mayangna sauni As; los que alteren orden del Estatuto del Gobierno Territorial, como consecuencia de tales hechos será inhibido su candidatura.

2. Los Diputados, Suplentes, ministros, Vice-Ministros, Concejales Regionales, alcaldes, Vice-Alcaldes, delegados y directores de cargos públicos del Estado, salvo que hubieren renunciado a su cargo al menos doce meses antes de la elección.

3. La imposibilidad, incapacidad, insolvencia y sombra de su perfil manifiesta para ejercer el cargo, declarada o valorada por Asanglawana.

4. No podrá ser candidato por estar involucrado en el tráfico de tierras Mayangna del territorio sauni as.

Arto. 63.- Las secretarías del Gobierno territorial Mayangna Sauni as, es la encargada de planificar e implementar técnicamente el cumplimiento de los preceptos del estatuto del gobierno territorial Mayangna Sauni As, atender los servicios básicos, asuntos públicos y política interior y exterior, conducir las relaciones de junta de gobierno y con los otros niveles del Gobierno de Nicaragua y la cooperación internacional y establecer las relaciones para el desarrollo sostenible de la población originaria del pueblo Mayangna.

Artículo 64.- Atribuciones de Ditalyang (Coordinador Gobierno Mayangna Sauni As):

1. Facultado para convocar reuniones, sesiones Asanglawana informativa y reuniones con el equipo técnicos del Gobierno Territorial.

2. Cumplir el Estatuto del Gobierno Territorial y otras leyes complementarias, y hacer que los funcionarios bajo su dependencia también las cumplan.

3. Coordinar las gestiones relacionadas del Territorio de acuerdo a la estrategia definida por el consejo territorial y Asanglawana. Establecer el funcionamiento de estrecha relación entre los gobiernos territoriales y gobierno de la nación indígena Mayangna.

4. Ejercer la representación jurídica legal y extrajudicial del Territorio en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona

o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales consultado con el consejo territorial.

5. Firmar los documentos de carácter financiero (convenio) en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera (DAF) Territorial.

6. Revisar, analizar y aprobar el plan operativo general y plan operativo Anual del territorio Sauni As

7. Se delegará en representación del gobierno territorial en reuniones, gestiones y otros.

8. Ejercer la facultad de iniciativa la ley, Estatutos, Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos de veto, conforme que establece en el Estatuto del Gobierno Territorial.

9. Dictar Acuerdos en materia administrativa.

10. Elaborar el anteproyecto de Ley de Procedimientos Administrativos y Presupuesto General del Gobierno Territorial y presentarlo a consideración al consejo territorial para su aprobación, y publicarlo una vez aprobado.

11. Nombrar y remover a los directores, Administradores, Asesores y cualquier funcionario del Gobierno Territorial.

12. Convocar al consejo territorial a sesiones extraordinarias durante el periodo de receso de la Asanglawana – Asamblea Territorial, para legislar sobre asuntos de urgencia.

13. Organizar y dirigir el Gobierno Territorial.

14. Dirigir, supervisar y administrar la planeación política Ambiental, económico, social y cultural. A través de la cooperación de comunidad internacional y nacional, siempre y cuando exista coordinaciones con el consejo territorial.

15. Presentar al consejo territorial personalmente o por medio del director ejecutivo, el presupuesto e informe anual y otros informes y mensajes especiales.

Artículo. 65 Atribuciones de ASANG TATUNA del Gobierno Territorial Mayangna Sauni As son:

1. Sustituir temporalmente al coordinador de Gobierno en su ausencia, renuncia o por muerte, avalado por el consejo territorial, hasta que se lleve a cabo la asamblea.

2. Asistir en representación de Ditalyang en los eventos, foros y otras actividades.

3. Colaborar con el coordinador de Gobierno en el desempeño de sus funciones.

4. Fortalecer el sistema de guarda bosques territorial (SAS-2020).

5. Resguardar y conservar la diversidad biológica en el territorio Mayangna Sauni as

- | | |
|--|---|
| <p>6. Dirigir en el proceso de ordenamiento territorial Mayangna Sauni as.</p> <p>7. Defender la soberanía territorial Mayangna Sauni as.</p> <p>8. Participar en el manejo conjunto de áreas protegidas entre el estado nicaragüense y Pueblo Mayangna.</p> <p>9. Promover e implementar la educación ambiental dentro del territorio sauni as</p> <p>10. Proteger los intereses económicos dentro del territorio Mayangna Sauni as.</p> <p>11. Desarrollar la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del territorio.</p> | <p>4. Fortalecer y aplicar el sistema de justicia comunitaria e implementarlos.</p> <p>5. Implementación de la doctrina Asangba en las comunidades Mayangna.</p> <p>6. Promover campaña de prevención y aplicación de normas ecológicas del territorio.</p> <p>7. Estricto Coordinación y comunicación con Ditalyang (coordinador), y Tun wauh (consejo territorial).</p> <p>8. Fortalecer las capacidades locales políticas, técnicas y legales.</p> |
|--|---|

CAPITULO III. DEL CONSEJO TERRITORIAL MAYANGNA SAUNI AS.

Artículo 66.- Atribuciones de PA TATUNA del Gobierno Territorial Mayangna Sauni As:

1. Dirección, planificación, organización y control de las autoridades de gobierno comunal y organizaciones de las mujeres Mayangna.
2. Certificar a las autoridades comunales a través de su gestión territorial en coordinación con Ditalyang.
3. Política de control social al territorio Mayangna Sauni As a través de los sectores de microcuencas.

Artículo 67.- El Consejo del Gobierno Territorial Mayangna Sauni AS, es la Instancia legislativa, dirigirá el buen funcionamiento del Gobierno territorial Mayangna Sauni As, vigilar la transparencia y eficiencia de su administración territorial, emanada y colegiada de las instancias competentes de todos los niveles de Gobierno Territorial como expresión del poder autonómico en el contexto de Autogobierno y autodeterminación de los términos del presente Estatuto de Gobierno Autónomo Territorial Mayangna Sauni As.

Artículo 68. Consejo Territorial Autónomo Mayangna Sauni As, Estará conformado por los siguientes miembros representados por

cuenclas y Microcuenclas: WASSA, (1) Waspuk(3),kahka,(1)Kuahbul (1) y Pispis (2).

El Consejo Territorial Mayangna Sauni As. (8) (Tunh Wauh Balna) tendrá las facultades y funciones y demás responsabilidades se regularán en el Estatuto y el Reglamento Interno que se aprueben Asanglawana - Asamblea Territorial. Se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del Gobierno Territorial o de la mitad más uno del total de sus miembros integrantes el Consejo de Gobierno Territorial.

Artículo 69.- Las Atribuciones del Consejo de Gobierno Territorial Mayangna Sauni As son:

- a. Convocar la celebración de asanglawana ordinarias y extraordinarias por el consejo territorial
 - b. Acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica
 - c. Dictar decretos-leyes consuetudinarios , entre uno y otro periodo de sesiones del consejo territorial
 - d. Dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;
 - e. Ejercer la iniciativa legislativa
 - f. Disponer lo pertinente para realizar los referendos que acuerde con
- la Asanglawana territorial
 - g. Decretar la movilización general cuando la defensa del territorio lo exija y asumir las facultades de declarar la emergencia en caso de agresión o concertar la paz, que el estatuto Autónomo asigna la asanglawabna del Poder territorial, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias
 - h. Tunwauh territorial será elegido a lo interno entre los representantes sectoriales.
 - i. Impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo territorial Mayangna Sauni as;
 - j. Elegir juez territorial en base de las experiencias que cuenta la justicia comunitaria.
 - k. Designar y remover, a propuesta de su Ditalyang, a los representantes legales del territorio Sauni As.
 - l. Nombrar comisiones;
 - m. Ratificar y denunciar en defensa de la territorialidad
 - n. Otorgar o negar el beneplácito a los representantes en distintos niveles en la vida política, social y económica junto con el Ditalyang ;
 - o. Suspender las

disposiciones de Ditalyang, Asangtatuna y Patunan los acuerdos y disposiciones de junta de gobierno que no se ajusten en el estatuto o a las leyes consuetudinarias, o cuando afecten los intereses colectivos del territorio, dando cuenta a la Asanglawana en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;

p. Revocar los acuerdos y disposiciones de las Administraciones Locales del consejo territorial que contravengan el estatuto, los decretos-leyes consuetudinarias, las resoluciones y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía, o cuando afecten los intereses de otras Colectivos del territorio;

q. Aprobar su reglamento;

r. Las demás que le confieran al estatuto y las leyes o le encomiende la Asanglawana, poder del pueblo.

s. Elaborar la agenda de las sesiones del Gobierno Territorial y de Asanglawana – Asamblea Territorial.

t. Implementar la política de finanza del territorio Mayangna sauni as.

Artículo 70-Son atribuciones del representante legal Tunwauh:

a. Presidir las sesiones del consejo territorial y velar por la aplicación de su reglamento;

b. Convocar las sesiones ordinarias del consejo territorial;

c. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones del consejo territorial;

d. Firmar y disponer la publicación de cualquier documento del territorio teniendo en cuenta la propiedad intelectual y acuerdos adoptados por el consejo territorial;

e. Conocer, corroborar, analizar, discutir y recomendar sobre las relaciones nacionales e internacionales para Negociar los tratados, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que establece el presente Estatuto del Gobierno Territorial Mayangna Sauni As.

f. Dirigir y organizar la labor de las comisiones de trabajo permanentes y temporales que sean creadas por el consejo territorial;

g. Asistir a las reuniones del Consejo territorial como representante legal;

h. Las demás que por este estatuto y la asanglawana del Poder del pueblo se le atribuyan

i. Implementar el rescate de los valores culturales indígena Mayangna del Territorio, las reivindicaciones históricas, la tradición sobre el uso de los recursos naturales, tierra y Territorios, las buenas prácticas y costumbres, la artesanía indígena, justicia indígena, el modelo de salud indígena Mayangna, la educación.

j. Proteger, conservar y recuperar los sitios sagrados y objetos arqueológicos, documentos, leyendas, monumentos históricos y cualquier bien mueble o inmueble, testimonios del Territorio indígena Mayangna

k. Licitación, seleccionar y recomendar al Gobierno Territorial, para nombramientos de directores, asesores y otros funcionarios de acuerdo al Estatuto y las leyes de la materia.

l. Es el encargado de convocar asanglawana ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

CAPITULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES, JUVENILES Y ADOLESCENTES DEL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS

Artículo 71. Las Organizaciones de Mujeres, Juveniles y Adolescentes Indígenas Mayangna Sauni As, es la instancia de gestión y administración para el desarrollo social humano y defensa de los derechos de las mujeres del Territorio jurisdiccional. Estarán conformadas bajo su propia estructura, estrategias de desarrollo y Estatuto de la organización, sin perjuicios interna e interrupciones por otros grupos externos de la organización.

Artículo 72.- Las Organizaciones de Mujeres, Juveniles y Adolescentes Indígenas Mayangna, tendrán la obligación de participar activamente en las reuniones, sesiones y asambleas en la toma de decisiones del Gobierno Territorial Mayangna Sauni As.

TITULO III. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL RÉGIMEN POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LOS GOBIERNOS COMUNALES

CAPITULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO COMUNAL

PAKALUDUHNA - ASAMBLEA COMUNAL

Artículo 73.- El Gobierno Comunal, es la máxima instancia de gobernabilidad y administración de la comunidad. Estará conformada por Sautatuna (síndico propietario), Sautatuna Usnit (síndico suplente) Wistah (jefe propietario), Wistah Usnit (jefe suplente) Muihbarak, Presidente de Yayal Kaluduhna (organización de mujeres) y Presidente de Wahma Sirau Kaluduhna (organización de jóvenes) Los miembros integrantes del gobierno comunal, serán electos para un periodo de dos años, tomando posesión al momento de su elección. Las facultades y funciones y demás responsabilidades que regularan en el Estatuto y el Reglamento Interno que se aprueben Pakaluduhna - Asamblea Comunal. Se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario a criterio de cualquier miembro integrante del gobierno comunal.

Artículo 74.- Gobierno Comunal tendrán otros miembros complementarios, los cuales son: Ditalyang (sabio), Tatuna (dirigente o autoridad), Tabauyang (líder tradicional), Muihpasyakkayang (partidos políticos), Diamanglana (profesionales), Sumalyang

(educadores), Panabasduyang (médicos tradicionales y parteras),

Sautatuna – Sindico Comunal y Wihta – Juez Comunal.

Papangkulyang (religiosos) y Kulkayang (estudiantes). Estos miembros no serán elegidos por Pakaluduhna – Asamblea Comunal, sino que obtienen los cargos por ética, tradición, capacidad y la lucha por sus reivindicaciones históricas y los cargos son indeterminados. Pakaluduhna – Asamblea Comunal podrá elevar las observaciones y recomendaciones a las instancias correspondientes.

Artículo 75.- La Competencias del gobierno comunal es administrar los asuntos comunales. Trabajarán armónicamente y reciproco. Recibir y diseñar propuestas de proyecto de alcance comunal. Firmar acuerdos, convenios, contratos y proyectos aprobados en asamblea comunal en coordinaciones con las autoridades territoriales y de la nación indígena Mayangna.

Artículo 76.- Los gobiernos comunales tienen competencia en el desarrollo socioeconómico y la administración de su comunidad. Las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con el reglamento de Gobierno Territorial, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad.

Artículo 77.- El Gobierno Comunal es el órgano de gobernabilidad y administrativa correspondiente con carácter de obligatorio cumplimiento a las normativas y demás Leyes de la materia, el que estará presidido por El Coordinador de Gobierno Comunal,

Artículo 78.- Las competencias de las autoridades del gobierno comunal correspondiente, tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico, político, cultural y la conservación del ambiente y los recursos naturales. Tienen el deber y el derecho de resolver, por sí o asociados, la situación de la comunidad en el marco legal y jurídica y demás leyes de la materia. La gobernanza territorial sauni as, funciona las decisiones desde abajo hacia arriba, esto significa que todo relacionado el destino del pueblo Mayangna será consultado con los gobiernos comunal tanto el gobierno territorial y la Nación Mayangna.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS

Cada una de las 24 comunidades se rige por un Reglamento Interno Comunal, pero todas están obligadas a actuar en conformidad con lo dispuesto por el "Estatuto del Territorio Mayangna Sauni As".

AUTONOMÍA COMUNAL: Para que los gobiernos comunales se fortalezcan deben ser considerados como los interlocutores oficiales, únicos y unitarios en cualquier tipo de relación política. De allí que la creación de organismos políticos o partidarios, en las comunidades no es recomendable puesto que interfieren el sistema de funcionamiento interno, pueden generar intereses propios y contrarios al

gobierno comunal y territorial y crear divisiones internas.

AUTONOMÍA COMUNAL Y GOBIERNO TERRITORIAL:

La autonomía comunal y la autonomía territorial son compatibles. El Estatuto Territorial del Territorio Mayangna Sauni As, señala las diferentes competencias de ambas autoridades.

Artículo 79.- Pa Kaluduhna - La Asamblea Comunal es la máxima autoridad comunal, está conformada por toda la sociedad civil, hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas, estudiantes, profesionales, educadores, sector salud, políticos, religiosos, organizaciones y autoridades de la comunidad indígena Mayangna. Quienes serán encargados de establecer las directrices fundamentales del desarrollo sostenible de la comunidad en los asuntos económicos, sociales, cultural y político. Ejerce funciones de control y fiscalización sobre la actuación administrativa de los miembros integrantes del gobierno comunal.

Artículo 80.- Pa kaluduhna - Asamblea Comunal podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente una vez a la semana, con una duración de 2 a 3 horas de cada sesión, tentativamente en los días Domingo de la semana. Cada Pakaluduhna - Asamblea Comunal podrá hacerse en la casa comunal o en las escuelas. Sesiones extraordinarias cuando sea necesario y así lo estima conveniente, convocada por acuerdo de los miembros integrantes del

gobierno comunal correspondientes.

Artículo 81.- El quórum de Cada Pa kaluduhna - Asamblea Comunal se formará con la representación social de la comunidad son: Ditalyang (sabios), Wistah (jueces), Sautatuna (sindicos), Papangkulyang (religiosos), Muihbarak (caciques), Sumalyang (educadores), Panabasduyang (médicos tradicionales), Wahma Sirau (jóvenes), Yayal (mujeres), Tatuna (dirigentes o autoridades), Tabauyang (líderes tradicionales), Diamanglana (profesionales), Kulkayang (estudiantes), Muihpanyakayang (partidos políticos), Kaluduhna (organizaciones o asociaciones) y Pámuihni (comunitarios). A quienes les corresponde legislar y regular al gobierno comunal. De acuerdo las disposiciones de la presente Constitución Mayangna, Estatuto del Gobierno Territorial y el Estatuto del gobierno comunal y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Es obligatoria la presencia de un miembro del Gobierno Territorial.

Artículo 82.- La elección de los miembros integrantes del gobierno comunal, se realiza mediante Pakaluduhna - Asamblea Comunal, igual, directo, libre y secreto. Serán elegidos quienes obtengan la mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 83.- Para ser elegidos como miembros del gobierno comunal, los candidatos deberán obtener como mayoría simple de los votos de los presentes. En caso de renuncia, falta definitiva o incapacidad permanente de cualquiera de los candidatos, durante

el proceso elección, Pakaluduhna – Asamblea Comunal designará a quien o quienes deban sustituirlos. Para ser Sautatuna – Sindico y Wihta – Juez u otros miembros del gobierno comunal se requieren de los siguientes requisitos:

A. Para ser Candidato del gobierno comunal:

- a. Ser líder Indígena Mayangna Sauni As de la comunidad respectivamente.
- b. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser líder tradicional con capacidad y experiencia.
- d. Mayor de veintiún años de edad.
- e. Haber residido en forma continua de la comunidad.
- f. Pudiendo ser reelecto en sus respectivos cargos por una sola vez, si Pakaluduhna - Asamblea Comunal y de presente estatuto lo decide. De acuerdo a su comportamiento, reputación, ética, eficiente y honradez de su cargo u otros trabajos que ha desempeñado dentro de la comunidad.

B.No podrá ser candidato a miembros del Gobierno Comunal quienes:

1. Los que alteren el orden del Estatuto del Gobierno Comunal y Territorial como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura del

gobierno comunal y territorial y de cualquier cargo, salvo que hubieren renunciado a su ejercicio al menos doce meses antes de la elección.

2. Los Concejales Municipales y Regionales, alcaldes y Vice-Alcaldes, delegados y directores de cargos públicos del Estado. Salvo que hubieren renunciado a su cargo al menos doce meses antes de la elección.

3. La imposibilidad, incapacidad, insolvencia y sombra de su perfil manifiesta para ejercer el cargo, declarada o valorada por Pakaluduhna, Asangkaluduhna y Asanglawana.

TITULO IV. ESTRUCTURA Y POLÍTICA ECONÓMICA DEL TERRITORIO MAYANGNA SAUNI AS

CAPITULO I. POLÍTICAS ECONÓMICAS

Artículo 84.- El Sistema económico indígena Mayangna Sauni As, está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los indígenas Mayangna del Territorio Colectivo. La economía está constituida por las formas de organización económica comunitaria y territorial. La economía articula diferentes formas de estructurales sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Artículo 85.- El Gobierno Territorial, en coordinación con el Estado de Nicaragua y la comunidad internacional, promoverán la creación económica comunitaria y territorial. Esta comprendido los sistemas de

gobernanza y autodeterminación de la reivindicación histórica milenaria, mejorar las condiciones de vida, aumentar la calidad de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propia de los pueblos originarios Mayangna.

Artículo 86.- Todas las formas de organización estructural económica establecidas en el presente Estatuto, gozarán de igualdad jurídica ante la ley.

Artículo 87.- La economía comprende los siguientes aspectos:

1. El Gobierno Territorial ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación y ejecución.

2. Los recursos naturales son propiedad del pueblo originario Mayangna junto con el estado de Nicaragua y serán administrados por el Gobierno Territorial. Se respetará y garantizará la parcela tradicional familiar y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como las actividades de minería artesanal, caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en el presente Estatuto y de la Constitución Política de Nicaragua.

3. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de

materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.

4. El Gobierno Territorial podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todos los originarios Mayangna del Territorio.

5. El respeto a la iniciativa empresarial comunitaria, industrial y la seguridad jurídica de los indígenas Mayangna para su desarrollo sostenible.

6. El Gobierno Territorial fomentará y promocionará en áreas comunitarias y Territorio Mayangna Sauni As de la economía como alternativa solidaria.

Artículo 89.- Para eliminar la pobreza, la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización estructural económica del Territorio indígena Mayangna establece los siguientes propósitos:

1. Generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos colectivos del pueblo Mayangna.

2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.

3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos

productivos.

4. Descentralizar las desigualdades regionales, municipales, territoriales y comunales.

5. El desarrollo productivo industrializado de los recursos naturales.

6. La participación activa en la economía pública y comunitaria, como un aparato productivo integral.

CAPITULO II. POLÍTICA DE FINANZA

Artículo 90.- La Política de Finanza, no es más que el Procedimiento Administrativo de recursos económicos del Gobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni As. Una vez aprobada el presente Estatuto, se creará una instancia de inmediato para establecer su sistema y funcionamiento, tendrá vigencia anual y su objeto es regular todo tipo de los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la donación y asignación del Presupuesto General de la Republica de Nicaragua, el presupuesto asignado por el Consejo Regional y el Presupuesto asignado por el gobierno municipal. La ley determinará los límites de gastos de los órganos del Gobierno Territorial Mayangna Sauni as y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí. Asanglawana - Asamblea Territorial Indígena Mayangna Sauni As podrán modificar el Proyecto de Presupuesto enviado por el Organo de Gobierno Territorial, pero no se puede crear

ningún gasto extraordinario sino por ley y mediante creación y fijación, al mismo tiempo, de los recursos para financiarlos. La Ley de Régimen Presupuestario se tomará en cuenta para esta materia. Toda modificación al Presupuesto General del Gobierno Territorial Indígena Mayangna que suponga aumento o disminución de distintas instancias del desarrollo sostenible del Gobierno Territorial, requerirá de la aprobación de Asanglawana.

Artículo 91.- Política de Finanza corresponde exclusivamente al consejo territorial, la potestad para crear, aprobar, modificar o suprimir ingresos y egresos. El Sistema debe tomar en consideración la distribución de la riqueza. Estarán exentas del pago de toda clase de impuestos en el contexto del desarrollo sostenible de Gobierno Territorial indígena Mayangna que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de algunos productos de comercialización en el mercado nacional e internacional, de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan en la ley de la materia.

Artículo 92. Los impuestos deben ser creados por ley, que establecerán su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes. El Gobierno Territorial Mayangna no obligará a pagar impuestos que previamente no estén establecidos en una ley. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta de las comunidades. La ley establecerá un sistema de planificación integral, que incorporará a todas las entidades territoriales y comunales. Dirigir la

economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Ley, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

1. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo sostenible, evitando el control oligopólico de la economía. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

2. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del Territorio Mayangna, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

3. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública. Formular periódicamente, con participación y consulta con las comunidades y Territorios, el plan general de desarrollo, cuya ejecución

es obligatoria para todas las formas de organización estructural económica. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.

CAPITULO II. REGIMEN DE LA TIERRA

Artículo. 93. Las tierras delimitadas del territorio mayangna Sauni as, son propiedad colectiva del Pueblo Mayangna cuya adquisición, explotación, utilización y usufructo se realizarán colectivamente, conforme a las normas y prácticas consuetudinarias.

Artículo. 94. Las tierras de que habla el artículo anterior no pueden ser enajenadas ni arrendadas bajo ningún título, ni temporal ni permanentemente. Los derechos de propiedad adquiridos por personas naturales o jurídicas antes de la vigencia de esta Ley serán nulos. Las autoridades de los tres niveles de gobiernos por una necesidad de ordenamiento territorial se someterán a la Asanglawana.

Artículo. 95. Las prácticas tradicionales, en cuanto a tenencia de tierras y sus modalidades serán especificadas en el Estatuto de la De gobierno autónomo del territorio Mayangna sauni as.

Las comunidades no indígenas en el territorio, que decidieran formar parte del territorio estarán bajo el régimen de la doctrina ASANGBA y el Estatuto del territorio.

Capítulo III. RECURSOS NATURALES

Artículo. 96. Los recursos naturales y la biodiversidad que existentes en el territorio mayangna Sauni as, se declaran patrimonio del Pueblo Mayangna. Su aprovechamiento, protección y conservación se realizarán como lo disponen las prácticas tradicionales establecidas en el Estatuto del territorio y con el acompañamiento del estado Nicaragüense.

Artículo. 97. La Asanglawana territorial, a través de las autoridades y organismos que para este fin se establezcan, protegerá, conservará y velará por la utilización racional de los recursos naturales, tales como la flora o cubierta forestal, la fauna, los suelos, las aguas y toda biodiversidad, en coordinación con las autoridades nacionales respectivas u organismos privados.

Artículo. 98. Habrá un tiempo de veda para todos los animales vulnerables de extinción parcial o total, que señalarán las autoridades del territorio Mayangna sauni as/ la Nación Mayangna; no se utilizarán medios y técnicas que permitan la explotación a gran escala, de manera que pongan en peligro su existencia en los bosques del pueblo Mayangna.

Artículo. 99. La Asanglawana territorial podrá declarar lugares terrestres, áreas y ecosistemas protegidos; o adoptar otras medidas para la conservación y reproducción de las especies.

Artículo. 100. Todo proyecto o actividad que afecte a los recursos naturales y su biodiversidad deberá contar con el estudio de impacto ambiental donde participen las instancias competentes.

Artículo. 101. Toda solicitud de concesión sea de exploración o de explotación de minas se someterá a la Asanglawana territorial, para su aprobación o no aprobación, La Asanglawana territorial se reservará el derecho de rechazar cualquiera concesión otorgada sobre las minas en el territorio. La entidad competente del Estado hará lo pertinente para el cumplimiento del estatuto territorial.

CAPITULO IV. ECONOMIA

Artículo. 102. Para la administración, la realización de obras públicas, inversiones y demás servicios en el territorio Mayangna Sauni as, el Estado garantizará en su presupuesto de inversión, las partidas necesarias, y medidas especiales de mejora integral.

Artículo. 103. El Territorio Mayngna Sauni as, a través de sus órganos y autoridades competentes, promoverá y planificará proyectos de desarrollo integral y sostenible de las comunidades en coordinación con las agencias estatales correspondientes, o entidades privadas nacionales e internacionales.

Artículo. 104. La realización de mediano o macro proyectos sólo podrá llevarse a cabo mediante la autorización expresa de la Asanglawana Territorial mayangna Sauni as, el cual fijará las condiciones

y adoptará medidas que garanticen la participación con decisión en la comunidad en los beneficios económicos y sociales que provengan de esta actividad.

Artículo. 105. Toda actividad lucrativa que se genere se pagará una contribución al Gobierno territorial Mayangna Sauni as en proporción a su capacidad económica. El Estatuto establecerá el procedimiento para este fin.

Artículo. 106. El Estado reconoce la propiedad colectiva e invención del Pueblo Mayangna del material tuno y sus derivados, prohibirá su imitación interna y externa, y garantizará la propiedad intelectual el derecho sobre su comercialización y beneficios al pueblo Mayangna.

Artículo. 107. A fin de fomentar y diversificar la producción agropecuaria, el Estado, a través de su órgano competente, en coordinación con el Gobierno territorial, tomará medidas para capacitar a los interesados Mayangna en los métodos más adecuados y eficaces en la región; y buscará medios de mercadeo y comercialización de los productos.

Artículo. 108. El Estado, dentro del presupuesto de inversión, destinará fondos para fomentar la producción agrícola e incentivar la comercialización de los productos del Territorio mayangna Sauni as, a nivel local, nacional e internacional.

CAPITULO II. LOS BOSQUES Y TERRITORIOS PUEBLOS

Artículo 109. En los territorios indígenas existen recursos forestales, minerales, gas, petróleo entre otros, que son de interés para las empresas, y por lo cual el Estado expresa su modernidad colonial, estableciendo normas y procesos que faciliten "el desarrollo del mercado y rentabilidad empresarial" (modernidad) debilitando la capacidad de control indígena del recurso forestal. El punto de partida es, elevar al principio constitucional la expropiación de los bosques de las comunidades (por tanto, de los Pueblos Indígenas), al patrimonio del Estado, mutilando la propiedad de la territorialidad indígena, y contradiciendo el convenio 169-OIT que señala la obligación estatal de proteger la unidad, totalidad, indivisibilidad del territorio indígena, en sus relaciones vitales y hasta espirituales con todo su "hábitat" o recursos naturales, incluyendo obviamente los forestales. La parte forestal del mismo territorio y título, es separado y calificado solo como de "cesión en uso" por el artículo.10.

Artículo 110.- El Estado de Nicaragua reconoce, protege y garantiza la propiedad individual, comunal y territorial que cumple una función social, económica y cultural.

Artículo 111.- La propiedad indígena Mayangna individual se clasifica en pequeña y mediana producción, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas,

características y formas de conversión serán reguladas por la comunidad y Territorio en base a la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de Territorios indígena Mayangna.

Artículo 112.- En las tierras indígenas Mayangna se prohíben títulos sobre títulos y la compraventa, permuta y donación a los terceros o invasores. Por ser interés colectivo, la conservación y protección de los recursos naturales y si existe la renta fundiria generada por el uso especulativo de la tierra.

Artículo 113.- El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad indígena Mayangna. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad. La función social se entenderá como el aprovechamiento sostenible de la tierra por parte de los pueblos indígenas Mayangna, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad Mayangna

interna y externa, de interés colectivo y de su propietario. Las propiedades territoriales y comunales están sujetas a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social de las comunidades.

Artículo 114.- Por afectar su aprovechamiento sostenible y por ser contrario al interés colectivo, se prohíbe la división de las propiedades en superficies menores a la superficie máxima de la pequeña propiedad reconocida por la ley que, para su establecimiento, tendrá en cuenta las características de las zonas geográficas. El Gobierno Territorial Mayangna establecerá mecanismos legales para evitar el fraccionamiento de la pequeña propiedad.

Artículo 115.- El Gobierno Territorial indígena Mayangna tiene la obligación de:

1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial indígena Mayangna y la conservación del medio ambiente.

2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Artículo 116.- Se reconoce la integralidad de los Territorios indígena Mayangna, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus Territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los Territorios indígenas Mayangna podrán estar compuestos por comunidades y Territorios. El Territorio y comunidad indígena Mayangna comprende áreas de producción, aprovechamiento, conservación y reproducción de los recursos naturales. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

CAPITULO IV. ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDADES

Artículo. 117.- El Gobierno territorial Mayangna sauni as y el estado Nicaragüense se desarrollaran Normas relacionadas con el manejo y la administración de las áreas protegidas en tierras indígenas y afrodescendientes, Según la Ley 217, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, corresponde en principio al MARENA el manejo y administración de las

áreas protegidas. Sin embargo, la Ley 28, establece que los ministerios de Estado deben coordinar con las Regiones Autónomas el ejercicio de sus competencias. Y la Ley 445, específicamente impone que el MARENA debe realizar el "manejo conjunto" con los Pueblos Indígena sobre cuyas tierras tradicionales se haya superpuesto áreas protegidas. De esta manera se modifica la competencia establecidas al MARENA por las leyes 217 y 290, en tanto las áreas protegidas sean sobre tierras indígenas y étnicas; al ser una ley especial la 445, por razones de la materia (tierras indígenas) y haber sido emitida posteriormente en el tiempo (2003) a las leyes 217 y 290. Siguiendo esta línea, el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua instituye expresamente, en su Artículo 10, las coordinaciones que deberá realizar el MARENA en la administración de las áreas protegidas en la Costa Atlántica y en las cuencas de los ríos Bocay, Coco, indio y Maiz, de la forma siguiente:

Artículo.118. la competencia del MARENA en la declaración de las áreas protegidas, en la Regiones Autónomas y en las cuencas de los ríos Bocay, Coco Indio y Maiz, así como la elaboración, aprobación e implementación, de los respectivos planes de manejo en el caso del áreas protegidas sobre el Territorio Mayangna Sauni as es una competencia compartida entre MARENA, las autoridades regionales, municipales, y de las comunidades indígenas o afrodescendientes;⁴⁰

La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el

sistema de manejo conjunto entre el MARENA y las autoridades indígenas, gobiernos comunales y/o territoriales, de esos territorios. Lo que reitera expresamente el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (RAPN) reformado, en su artículo 69.

De esta manera el artículo 27 de la Ley 445, crea con el "manejo conjunto", una categoría especial de manejo de áreas protegidas, como instrumento legal de gestión ambiental y administración en territorios indígenas y afro descendientes.

El "manejo conjunto", establecido por ley, por lo que no es potestativo del MARENA, sino de obligatorio cumplimiento y no está estipulado por tiempo determinado, por lo que no puede ser cancelado por el MARENA; además fue creado específicamente para ser aplicado sobre tierras indígenas y afro descendientes o étnicas, poseídas de manera colectivas y ocupadas tradicionalmente por estos pueblos y comunidades, en carácter de dueños de la tierra; administradas por sus autoridades tradicionales, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, reconocidas por la Constitución Política de Nicaragua.⁴⁶ Y en la implementación del "manejo conjunto" el MARENA debe dar a las comunidades indígenas y étnicas el apoyo técnico requerido, tomando en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales empleados por estas comunidades según su cultura.

Aunque el MARENA no ha definido el alcance del "manejo conjunto" en su normativa, como tampoco lo hizo el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y la Secretaría de Reserva de la Biosfera (SERBSEN), las Delegaciones Territoriales del MARENA y la Secretaría de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de la GRAAN, deberán aplicar su competencia administrativa en coordinación con las comunidades indígenas del territorio Mayangna Sauni As para alcanzar en la práctica el "manejo conjunto" como lo establece la Ley.

CAPITULO VI. EMPRESAS Y MICROEMPRESAS COMUNITARIA

Artículo Arto. 119.- El Gobierno Territorial GTAMSA y el Estado de Nicaragua en acompañamiento a la nación Mayangna promoverán iniciativas comunitarias para el aprovechamiento de las riquezas minerales que se encuentran en los territorios y comunidades indígenas Mayangna y su aplicación será regulada por la ley indígena Mayangna y la ley del Estado de Nicaragua. Con un fin social y no de lucro privado.

Artículo Arto. 120.- El gobierno territorial Mayangna Sauni as, en coordinación con el Estado de Nicaragua, promoverán y fortalecerán las asociaciones, cooperativas, fundaciones, empresas comunitarias, microempresas comunitarias y consorcios que contribuyan al desarrollo social y económico del territorio y del país.

CAPITULO VI. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo Arto. 121.- El Gobierno territorial Mayangna Sauni As, para el desarrollo de comunicación y cooperación mutua promoverá las relaciones nacionales e internacionales, convenios, acuerdos y hermanamientos en función de la soberanía y de los intereses del pueblo indígena Mayangna y se regirá por los principios de Kalwahai (hermandad), Biribiri (Reciprocidad), Dalani (Solidaridad con el ser), Aslahlani (Unidad) y Wingmuh (Espiritualidad).

Artículo Arto. 122.- Cualquier convenio, acuerdo y contrato nacional e internacional requerirá previa aprobación del consejo territorial a través de consulta previa, libre e informada a las comunidades del territorio Mayangna sauni as, con observancia de la legislación indígena y nacional para esta materia.

CAPITULO VII. SISTEMA WAWAU (COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y PRENSA)

Artículo Arto. 123.- La comunicación social, la libertad de información, de opinión y de expresión forman parte de los derechos fundamentales de una democracia, y como tal, el Gobierno territorial Mayangna sauni as, Nación Mayangna y el Estado de Nicaragua tiene la obligación de hacer efectivo estos derechos, promover, crear normativas de divulgación y prensa en correspondencia a su cultura ancestral para el desarrollo y garantía de su identidad.

Artículo Arto. 124.- El acceso a la información y medios de comunicación, forman parte de los derechos del territorio autónomo Mayangna Sauni as y la nación Mayangna. Asimismo, se potenciará la comunicación la información y comunicación en idioma materno y en idioma oficial de Nicaragua.

Artículo Arto. 125.- Es responsabilidad social de los medios de comunicación ofrecer noticias veraces dentro de un contexto coherente, actuar como reflejo correcto de los grupos sociales, valorar y potenciar los objetivos por el bien común de las comunidades y la población en general de los pueblos originarios, y desarrollar la información creando espacios en idioma materno.

CAPITULO VIII. DERECHOS POLÍTICOS

Artículo Arto. 126.- Todos los indígenas Mayangna tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres y otros grupos sociales, y para esto el Estado nicaragüense tiene la obligación de hacer efectiva la implementación de la Ley No.757, Ley de trato digno, todo de conformidad con las leyes electorales del país.

Artículo Arto. 127.- El derecho a la participación en las instancias públicas y políticas en elección popular o cargos públicos deberá regirse estos mecanismos:

a. Garantizar el ejercicio de la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios de los Pueblos Indígenas Mayangna.

b. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución, Ley electoral y sus mecanismos.

c. La selección o postulación deberá realizarse por sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y elegido públicamente.

d. La elección, designación y nominación directa de los representantes de los territorios a través Asanglawana, asangkaluduhna y Pakaluduhna y de acuerdo con sus normas y procedimientos propios sin injerencia política partidaria.

Artículo Arto. 128.- Los indígenas Mayangna tienen derechos de organizar sus propios partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar el poder autónomo indígena Mayangna, y para lo cual establecerá su estructura política y sistema electoral, incorporando la participación de todos los actores de la sociedad Mayangna, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Artículo Arto. 129.- Dentro de las áreas verdes no pueden permanecer

los terceros que llegan a establecerse por su desconocimiento de las leyes y costumbres del pueblo mayangna, el estado desalojara e indemnizara como dicta la ley 445.

Artículo Arto. 130.- El Gobierno territorial desarrollara un ordenamiento territorial y reubicara algunos terceros que quieren convivir bajo el régimen territorial mayangna sauni as, con una intención sana, no negociara con los terceros que se han ubicado ilegalmente en las parcelas comunitarias, Cuencas hidrográficas, áreas verdes y sitios con potencial económico.

CAPITULO IX DERECHO DE LA MUJER MAYANGNA

Artículo. 131.- Las Mujeres Indígenas Mayangna son la figura suprema, como base de la vida, y en coordinación con el Estado de Nicaragua, se creará la Ley sobre los derechos de la Mujer Indígena Mayangna y de igualdad y equidad de género. Cumplir tal y como lo indica la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos: 5, 24, 25, 26, 27, 36, 39, 48, 70, 72, 73 y 182.

Artículo Arto. 132 Las mujeres Originarias Mayangna tendrán sus propias estructuras organizativas en todos los niveles, tanto en el ámbito comunal y territorial. Se implementaran el desarrollo en una concepción ascendiente de la acción tanto por sus orientaciones como en sus prioridades.

Artículo Arto. 133.- Se promoverá todo lo relacionado a la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia de una forma

general con el fin de que las personas asuman y ejerciten estos principios.

conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual, salvaguarda ambiental y cultural de los derechos intangibles del territorio.

TITULO V. DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES

CAPITULO I. CULTURA MAYANGNA

Artículo Arto. 134.- La cultura es la práctica de la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada del territorio de la Nación Mayangna, esto incluye la multiculturalidad como convivencia y relación entre los pueblos originarios y sociedad nicaraguenses. Se deberá conservar la cultura y la identidad como fin principal, esto incluye el derecho, el respeto, la equidad e igualdad de condiciones.

Artículo Arto. 135.- El gobierno territorial Mayangna Sauni as /Nacion Mayangna promoverá la revitalización de los valores culturales como fortaleza, depositarias de saberes, conocimientos, espiritualidades y cosmovisiones ancestrales del pueblo originario Mayangna. Será responsabilidad fundamental de Gobierno territorial Mayangna preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas de los pueblos originario Mayangna.

Artículo Arto. 136.- Es patrimonio del territorio de la Nación Mayangna, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las arqueologías. Forma parte de la expresión e identidad del pueblo originario y el Estado de Nicaragua. El gobierno de la nación Mayangna protegerá los saberes y los

Artículo Arto. 137.- Las manifestaciones de artes, leyendas, cuentos, bailes, vestimentos, trajes, instrumentos, comidas y bebidas típicas como componente intangible, gozarán de especial protección del gobierno territorial/ Nación Mayangna. Asimismo y del Estado nicaraguense, y como tal, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades como patrimonio cultural del territorio/ Nación Mayangna.

Artículo Arto. 138.- EL gobierno del territorio Mayangna Sauni As registrarán y protegerán el saber ancestral, individual y colectivo. Las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, también gozaran de esta protección.

DEL CONSEJO DE LA CULTURA MAYANGNA

Artículo. 139: El Consejo de la Cultura ancestral se reunirá tres veces al año con una duración de 8 días en cada sesión, tentativamente en los meses de marzo y noviembre. Cada sesión podrá hacerse en cuatro sectores y cuatro 2 días por sector.

Tanto los detalles de celebración de cada sesión, como los diversos tipos de encuentros de enseñanza del Pueblo Mayangna serán descritos en el Reglamento del Consejo General de la Cultura Mayangna.

Art. 140: El Consejo de la cultura ancestral Mayangna, además de sus atribuciones y obligaciones descritas en la Ley Fundamental, deberá responsabilizarse de:

a. Motivar el amor y el cultivo efectivo de la tierra del territorio sauni as;

b. Invocar en nombre de los ancestros en las sesiones que se celebran;

c. Fomentar y difundir el estudio, la investigación y el desarrollo de la lengua, de la literatura, de la historia y los distintos tratados y valores culturales Mayangna;

d. Promover el arte y la artesanía propios;

e. Velar por la integridad de la doctrina Asangba y rechazar la entrada indiscriminada de cultos foráneos nuevos, como la extensión de las religiones ya residentes;

f. Sancionar a los que infrinjan las normas morales y sociales o atenten contra las buenas costumbres y los bienes del territorio;

g. Velar y custodiar lugares o sitios sagrados, arqueológicos, históricos, cementerios, o/y afines;

h. Convocar a los MUIHBARAK para que presenten sus informes y aclaren problemas, si los hubiere, de sus actividades administrativas.

Artículo. 141: El Consejo General de la Cultura Maynagna contará con sesiones sectoriales y Comunales cuyos límites y atribuciones serán descritos en el Reglamento del mismo Consejo de la Cultura Mayanagna.

Artículo. 142: Con el fin de promover y difundir la Doctrina Asangba y los valores mayangna en el ámbito del territorio, los MUIHBARAK tendrán la responsabilidad de dictar charlas, seminarios, talleres, foros y afines en las escuelas, concentraciones juveniles, eclesiales y otros a nivel del territorio Mayangna sauni as. El Consejo de la Cultura mayangna limitará tanto la difusión de los conocimientos y prácticas ancestrales.

Artículo. 143. Toda actividad en contra de la norma anterior será sancionada de acuerdo a la gravedad del caso:

a. Todo bien que haya servido de pago para la entrada, será confiscado a orden del Consejo General de la Cultura. La sanción podrá extenderse a las personas que encubran o colaboren directa o indirectamente en la transgresión de la norma.

b. Muihbarak y la autoridad de la comunidad que acoja dicha práctica religiosa, que no tiene que ver con la doctrina Asangba será sancionada de acuerdo al Reglamento del estatuto de la Cultura Mayanagna.

Artículo 144. Será obligatoria la enseñanza de Asangba en todos los centros educativos, en diferentes sociedades del pueblo mayangna del territorio.

Artículo 145. En cada comunidad mayangna, el Muihbarak tendrá la responsabilidad de fiscalizar el fiel cumplimiento de la norma anterior, e informará permanentemente al Consejo General de la Cultura Mayangna.

Artículo 146. El Consejo General de la Cultura confeccionará textos de difusión de la cultura y la doctrina Asangba para todos los niveles escolares y extraescolares en el territorio

Artículo 146: El Consejo General de la Cultura Mayangna contará con una Comisión especializada para el apoyo directo en el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha Comisión formará el cuerpo técnico del Instituto de revitalización de valores culturales del pueblo Mayangna y estará integrada por seis (6) personas calificadas y elegidas directamente por el mismo consejo, de acuerdo a su reglamento interno.

Podrán ser miembros de la Comisión mencionada:

- a. Muihbarak
- b. Organización de la mujer Mayangna
- c. Historiador, escritor Mayangna
- d. Profesionales en la educación occidental que hayan participado con frecuencia en las sesiones ordinarias del Consejo General de la Cultura Mayangna.

Artículo. 147. La Comisión especializada del Consejo General de la Cultura Mayangna tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Dictar cursos, seminarios, talleres y foros permanentes de formación en los principio y valores mayangna, a las comunidades, organizaciones y grupos que operen en el territorio Sauni as.

b. Elaborar textos, tanto escolares como extraescolares, sobre la cultura, la historia, las tradiciones del Pueblo Mayangna, por delegación del mismo Consejo.

c. Planificar la instrucción de doctrina Asangba para las escuelas y velar por la aplicación del sistema intercultural plurilingüe en coordinación con las comisiones responsables del Consejo General de la cultura mayangna.

d. Conceder o retener licencias de publicación con relación a la historia y las tradiciones del Pueblo Mayangna

e. Dar seguimiento de formación a los comunitarios sobre normas y doctrina Asangba a nivel territorial.

f. Empeñarse en la formación de la doctrina Asangba de los educadores del territorio Mayangna sauni as.

g. Asesorar, fiscalizar, animar a las autoridades de las comunidades para que puedan cumplir con sus obligaciones comunales, sectoriales o generales.

Artículo 148. En caso de que el Consejo general de la cultura Mayangna concediere la autorización para cualquiera actividad investigativa a los no mayangna, sea ella, natural o jurídica, todo el proceso de estudio se llevará a cabo con la participación activa de uno o dos delegados nombrados por el mismo Consejo General de la Cultura Mayangna, quienes deberán dar informes detallados de la misma a la Asanglawana.

Las condiciones, los límites de investigación o de exploración los pondrá el Consejo General de la Cultura Mayangna en coordinación con el Consejo territorial y el sede del estudio.

CAPITULO II

EDUCACIÓN FORMAL, PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL INDÍGENA MAYANGNA

Artículo 149.- La educación constituye una función suprema y es la primera responsabilidad financiera del Estado de Nicaragua, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones

educativas privadas y de convenio. En este caso el Gobierno Territorial Mayangna creará el sistema y modelo de educación indígena Mayangna a nivel territorial, sus propias tradiciones, culturales, modalidades y programas.

Artículo 150.- La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales, incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. La educación intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria. El Estado de Nicaragua garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 151.- La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el Territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado de Nicaragua.

así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada uno de los Pueblos Indígena Mayangna y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro de la nación Sumu Mayangna.

Artículo 152.- El papel fundamental que desempeñará el programa de educación pluricultural, plurilingüe y pluriétnico son las siguientes:

1. Promover el desarrollo de las comunidades indígenas Mayangna Sauni As en base a las características particulares de multiétnicas, plurilingües y pluriculturales.
2. Construcción y equipamiento de centros educativos de las comunidades indígenas Mayangna y promoviendo la utilización de equipos audiovisuales para la enseñanza/aprendizaje.
3. Mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje en las comunidades indígenas Mayangna, mediante la formación de profesionalización de maestros indígenas formal y Pluricultural.
4. Mayor equidad en el acceso temprano a la educación, mediante el establecimiento de pre-escolares comunales donde niños y niñas Mayangna de escasos recursos, para que tengan la oportunidad de estudiar en el marco de un curriculum sensible a la realidad socio-cultural en su entorno.
5. Implementación de un modelo de programa de educación de adultos.
6. Promover las Capacitaciones de promotores indígena Mayangna.
7. Revisión y elaboración de manuales didácticas de la enseñanza en lengua materna.
8. Establecimiento y equipamiento de bibliotecas en las comunidades indígenas Mayangna.
9. Gestionar becas de diferentes carreras profesionales y técnicos a estudiantes indígenas Mayangna.

CAPITULO III

DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 153.- Todos los jóvenes indígenas Mayangna Sauni As tienen derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Gobierno Territorial Mayangna en coordinación con el Estado de Nicaragua garantizará el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 154.- El Gobierno Territorial Mayangna Sauni As promoverá, mediante política de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventiva, recreativa, formativa y competitiva, con

especial atención a las personas con discapacidad. El Gobierno Territorial Mayangna garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad, a través de una ley especial.

CAPITULO IV

MODELO DE SALUD Y MEDICINA TRADICIONAL MAYNGNA SAUNI AS

Artículo 155.- El Gobierno Territorial indígena Mayangna Sauni As promoverá y garantizará la creación de la Ley Espacial el Sistema de Salud para el rescate, respeto, uso y práctica de la medicina tradicional indígena Mayangna, los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de los pueblos indígena Mayangna y relacionarse con la medicina científica. La promoción de la medicina tradicional indígena incorporará en el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de los pueblos indígena Mayangna. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional indígena Mayangna y garantizará la calidad de su servicio.

Artículo 156.- Modelo de salud Indígena Mayangna Sauni As consiste principalmente de la prevención de la mortalidad y morbilidad, a través la atención médica y mejorar la situación de los pacientes indígenas y abastecimientos de medicamentos en las comunidades indígenas Mayangna,

y la unión entre la medicina tradicional y la medicina científica, unificar la fuerza para combatir las enfermedades crónicas en las comunidades indígenas Mayangna y no indígenas.

Artículo 157.- La medicina tradicional indígena Mayangna Sauni As, el conocimiento y la experiencia obtenidos a través de generación a generación, herencias, prácticas y experiencias establecida, debe ser reconocido y respetados por las instituciones del Estado como el MINSA y sus funcionarios y de gobiernos municipal, regional, nacional e internacional. La iniciativa y la necesidad de que las autoridades cesen la «persecución y obstáculos» en contra los médicos tradicionales (Ditalyang dawí Panabasduyang – Sabios y médicos tradicionales que fueron conservados y elaborados con las plantas medicinales usadas tradicionalmente y salvados miles de vidas de los indígenas Mayangna. Además, serán incluidos en los programas de gobierno, los médicos tradicionales indígenas Mayangna y sectores más vulnerables y pobres.

Artículo 158.- El Modelo de Salud Indígena Mayangna Sauni As tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la unión entre la medicina tradicional y la medicina científica, para resolver la problemática de la salud de las comunidades indígenas Mayangna.
2. Implementar el proyecto de rescate, manejo y uso

de la medicina tradicional indígena Mayangna.

3. Elaborar un libro de la medicina tradicional indígena Mayangna Sauni As, con el de extender y divulgar los conocimientos a las demás comunidades de nivel nacional e internacional.

4. Rescatar, conservar y promover los conocimientos medicinales de los indígenas Mayangna y realizar campañas preventivas de uso de la medicina tradicional y las curativas de las enfermedades.

5. Fomentar el modelo de salud Mayangna y deberá iniciar la confección de un inventario de los recursos medicinales en los Territorios y comunidades indígenas Mayangna.

6. Regular el uso y explotación comercial de la medicina tradicional indígena Mayangna.

7. Asegurar el establecimiento y funcional Modelo de Salud Indígena Mayangna.

8. Creará la normativa el uso, aplicación y prohibición de acceso de las personas particulares a los recursos genéticos y botánicos en los Territorios y comunidades indígenas Mayangna.

9. Detectar y prevenir las enfermedades a través del diagnóstico y la asistencia médica en las comunidades indígenas Mayangna.

10. Promover Campañas de educación y sensibilización de la higiene ambiental y personal de salud.

11. Promover el fortalecimiento comunitario, a través de la higiene y la salud, dirigido hacia la niñez social y económicamente desfavorecidas.

12. Desarrollar sistemas de registro adecuados, necesarios para implementar programas de monitoreo de intervención de epidemiológica sobre las enfermedades que se quiere prevenir, además de aportar valiosa información en el tema.

13. Educar de las comunidades indígenas Mayangna para que la población tome conciencia del problema, para lo cual debe ser adecuadamente informada, y así dársele la oportunidad que tome decisiones responsables de la salud.

14. Estimular la participación comunitaria en las acciones de promoción de la salud, para mayor información y no sólo los problemas de salud, sino que también la percepción que esa comunidad como grupo humano tiene respecto a estos problemas, su identidad, sus propias necesidades, capacidad de liderazgo, recursos y organización.

15. Promover el intercambio de experiencias y conocimientos con otras indígenas y etnias de nivel nacional e internacional, para difundir el proceso de transformaciones de la medicina tradicional indígena Mayangna.

CAPITULO V**INFRAESTRUCTURA**

Artículo 159.- El Gobierno Territorial indígena Mayangna Sauni As y en coordinación con el Estado de Nicaragua, implementarán una política y estrategia de dirección de la Infraestructura de la siguiente manera; Construcciones de Escuelas o Colegios (primarias, secundarias y universidades), Centro de Salud (hospitales, puestos de salud y casa materna), Viviendas, Iglesias, Centros Culturales y Museos, Casa Comunales, Instalaciones de Energía Eléctrica, Agua Potable o acueductos, Centros Turísticos, Aeropuertos o Helipuertos, Muelles o Embarcaderos, Edificios, Carreteras, Puentes, Alcantarillados y Cementerios para el bien y uso común de las comunidades dentro del Territorio indígena Mayangna.

Artículo 160.- Garantizará las vías y medios de Comunicación con la tecnología moderna. Los servicios básicos de comunicación: Carretera, Caminos, Puentes, Transportes; Terrestres, Aéreos y Acuáticos, Televisión por cable, Radio Emisora, Radio Comunicación, Teléfonos; Convencionales, Fax, Celulares y Satelitales, Cartas, correo, Internet, etc. Esas disparidades están estrechamente relacionadas con la geográfica, demográficas y con las facilidades de acceso de la zona, en el sentido de que accesibles sea una comunidad o Territorio es menor será el problema de todo sentido.

TITULO IV**CAPITULO I - RÉGIMEN JURÍDICO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS MAYANGNA**

Artículo. 141.- El gobierno Territorial Mayangna Sauni As promoverá el fortalecimiento y aplicación del Sistema Administración Jurídica Indígena Mayangna de conformidad al precepto de que Los pueblos indígenas Mayangna tienen derecho a la libre autodeterminación y su administración de justicia y propia, basado en la tradición cultural. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición Judicial, política y persiguen libremente el desarrollo de su Plan de Vida de conformidad con la cultura y sus visiones del mundo.

Artículo. 142.- Todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de Nicaragua son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. Los derechos y sus garantías son regulados por la legislación nacional y de este instrumento indígena Mayangna.

Artículo. 143.- Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Los funcionarios y autoridades del territorio / la nación Mayangna que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el

empleo de tortura o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo. 144.- En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra si misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.

Artículo. 145.- Para ser tribunales de justicia y Wisyang indígenas Mayangna se requiere:

1. Ser indígena Mayangna y nacionalidad de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos un año antes de la fecha de selección.
2. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
3. Haber cumplido veintiún años de edad y no ser mayor de setenta años al día de la selección.

Artículo 146. Todos los indígenas del Territorio Mayangna Sauni As serán protegidos oportuna y efectivamente por los jueces indígenas y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El Gobierno Territorial indígena Mayangna, y en coordinación con el Estado garantizarán el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia justa, plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. La justicia indígena Mayangna, tendrá representantes en tribunales

de apelación, jueces de distritos, jueces locales, cuya organización y funcionamiento será determinado por la ley. Se establece la Carrera Judicial que será coordinado regulada por la ley indígena Mayangna. La administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

Artículo 147.- Son atribuciones de la Justicia Indígena Mayangna Sauni As:

1. Organizar y dirigir la administración de justicia indígena Mayangna Sauni As.
2. Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los tribunales de justicia indígena y de la República de Nicaragua, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.
3. Conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto de Autogobierno Territorial Indígena Mayangna, la ley de Justicia Indígena Mayangna y de acuerdo a la Ley de Amparo.
4. Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad de la ley.
5. Extender autorización para el ejercicio de las profesiones

de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la ley.

6. Conocer y resolver los conflictos administrativos surgidos entre los organismos de la administración del Gobierno Territorial y comunal y entre otros organismos y proyectos particulares dentro de la jurisdicción territorial indígenas Mayangna.

7. Conocer y resolver los conflictos de constitucionalidad, entre el Gobierno Territoriales y comunales.

8. Elaborar y presentar en asanglawana la ley de justicia indígena Mayangna y su reglamento interno.

9. Las demás atribuciones que le confieran la ley judicial indígena Mayangna, Constitución Política de Nicaragua y las leyes de la materia.

TITULO V.

CAPITULO I. SISTEMA ELECTORAL MAYANGNA

Artículo. 148.- El Gobierno de la Nación Sumu-Mayangna de Nicaragua, asegurará la aplicación irrestricto del presente Sistema Electoral Mayangna, basado a los principios Kalwahai, Biribiri, Aslah, libre, soberana e igualdad de participación de todos los miembros Mayangna, en coordinación, apego a la, Constitución Política de la Republica de Nicaragua y el derecho Internacional en materia de los Pueblos Indígenas.

Artículo 148. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones precedentes se establecen los siguientes principios: Igualdad entre pueblos, comunidades y Justicia, Inclusión, Participación efectiva de todos los miembros de comunidades y territorios, condiciones geográficas.

Artículo. 149. La creación del Modelo y los Mecanismos Electorales del sistema Electoral corresponde al consejo territorial y sus instituciones establecidos, las comunidades, autoridades tradicionales, sobre la base de los principios de autodeterminación, usos, costumbres y tradiciones.

Artículo. 150.- El Sistema electoral Mayangna es el instrumento que contiene los presupuestos jurídicos que regulan, validan y garantizan la transparencia y la justicia del proceso electoral, entiendase; formas, medios, tiempo, organización, coordinación y vigilancia de cualquiera de los niveles de gobierno, ya sea comunal y territorial

Artículo. 151.- Crease el Tribunal Electoral territorial", integrado por cinco miembros y compuesto de la siguiente estructura: un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un fiscal. Los miembros del tribunal son electos por la ASANGLAWANA y certificado por el primer o en su caso por el segundo secretario del gobierno territorial Mayangna para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto solamente por dos veces. Las causales y formas de destitución serán de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Artículo. 152.- Para ser miembro del Consejo Electoral Mayangna se requiere:

1. Ser indígena Mayangna. En el caso de quien hubiere adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos un año antes de ser electo para el cargo.

2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

3. Haber cumplido veintiún años de edad y no ser mayor de setenta años al día de la elección.

4. Haber residido de forma continua en el país los dos años anteriores a su elección, salvo que durante dicho periodo cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.

5. Tener la capacidad y autoridad con posibilidad de contar con unos estudios afines, con experiencia en los territorios y la nación Mayangna.

Artículo. 153.- El Tribunal Electoral Mayangna tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir las elecciones de acuerdo con este instrumento establecido de los alcances y propósitos.

2. Elaborar el calendario electoral y su mecanismo de comunicación.

3. Administrar el registro de los calendarios electorales de cada uno de los territorios y comunidades.

4. Hacer cumplir y validar los procesos y calendarios electorales de cada territorio y comunidades mediante resoluciones.

5. Convocar al GRITO DE ASANGLAWANA con noventa días de anticipación, para la elección de nuevas autoridades de Gobierno del Territorio Indígena Mayangna Sauni as.

6. Elaborar y publicar el calendario del proceso electoral.

7. Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral. Asimismo, velar por el cumplimiento de dichas disposiciones por los candidatos que participen en las elecciones.

8. Conocer y resolver en última instancia, las quejas y recurso de impugnaciones que presenten por los candidatos.

9. Dictar las medidas pertinentes y necesarias para que los procesos electorales se desarrollen con plena garantía y transparencia.

10. Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones y hacer la declaratoria definitiva de los resultados.

11. Conocer y resolver los conflictos sobre la legitimidad y legalidad de los candidatos que aspiran

a cargo dentro de gobierno territorial Mayangna sauni as.

12. Certificar a la junta de Gobierno territorial que resulte electo por la Nación Mayangna y el consejo regional.

13. Las demás que confiera la Gran Asanglawana, la que deberá contener mediante resoluciones.

14. Las demás que le confiere la presente Constitución, Constitución Política de Nicaragua y de más leyes.

Artículo.154.- Los miembros del Tribunal Electoral Mayangna, tomarán posesión de sus cargos el día de su elección ante el Congreso, Ditalyang o ante el Cacique de Honor, previa promesa de ley.

CAPITULO II

MECANISMOS DE COMPOSICION DE LA REPRESENTACION DE GOBIERNOS COMUNALES

LOS CANDIDATOS

Artículo 155. . El Secretario del Tribunal Electoral Mayangna, con 90 días de antelación al vencimiento del periodo del Gobierno, deberá convocar a cada Comunidad Mayangna, a celebrar una Asanlawana Comunal con la participación de todas las autoridades comunal, líderes religiosos y comunales, para elegir y nominar un candidato o candidata propietario (a), y un suplente para

cargo dentro de la Estructura territorial Mayangna

Artículo 156. A partir de la convocatoria en un máximo de 30 días, las comunidades, miembros del territorio Sauni As, deberán remitir las nominaciones ante el secretario del Tribunal Electoral Mayangna para su inscripción. En el proceso de inscripción al menos deberán reunir los siguientes requisitos;

1. Certificado de Nombramiento de Nominación de la Candidatura, firmado por el coordinador Gobierno comunal vigente y patatuna.

2. Acta de la asamblea territorial, con todos los comentarios y argumentos de los participantes y fotografías adjuntadas.

3. Lista de asistencia de los participantes, con todos sus números de cédulas respectivos.

4. La carta de aceptación de la candidatura por el candidato.

Artículo.157.- El procedimiento para la elección de los candidatos, se realizara conforme los procedimientos tradicionales y otros mecanismos que adopten en momento de la asanglawana, de forma pública, ya sea por voto o por unanimidad.

Artículo. 158.- En la asamblea Comunal donde será electo el candidato, procurara la asistencia de un miembro

del tribunal electoral Mayangna, en caso de no poderse, al menos se procurará la presencia de los concejales municipales, o regionales y el miembro de la Junta de Gobierno territorial representante de dicho territorio.

Artículo. 159.- Faltando 60 días del Gran Grito de Asanglawana, para la elección de la nueva Junta de Gobierno territorial y Consejo territorial, Una vez inscrita todas las nominaciones o candidatos por cada territorio, el Presidente del Tribunal Electoral Mayangna, publicará por todos los medios radiales, prensa digital y escrita, redes sociales y televisivas al alcance y audiencia del pueblo Mayangna, los nombres de los candidatos candidatas aspirantes a ocupar cargos de Ditalyang territorial Sauni As.

TITULO VII

SISTEMA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

CAPITULO I LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO TERRITORIAL MAYANGNA SAUNI AS.

Artículo 160.- El Gobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni As, creará las políticas, instancias y estrategias de la agricultura y la producción sostenible de las comunidades y su Territorio indígena Mayangna. La aplicación de técnicas de agricultura migratoria, por el mal manejo de suelo ha causado pérdida genética, degradación de los suelos y, más importante aún, el

deterioro del medio ambiente Por lo que hoy enfrentamos el reto de lograr establecer un sistema agroforestal ambientalmente sostenible, capaz de solventar la creciente demanda y seguridad alimentaria,

Artículo 161.- La estrategia definida por el actual gobierno territorial Sauni As, ha impreso profundos cambios a la orientación de las políticas públicas territorial, en sus diversas dimensiones. En el plano normativo, la agricultura y el desarrollo rural adquirieron un nuevo estatus, a partir de normas internas del territorio que otorgan elevada prioridad al desarrollo agrícola sustentable y fuertemente protegido, con énfasis en el autoabastecimiento. La nueva orientación implica un retorno a la intervención directa del territorio Sauni as, como agente económico, el apoyo a los nuevos productores surgidos del proceso redistributivo agrario y la acentuación del desarrollo endógeno. En el plano institucional se crean un conjunto de organismos y se multiplican los programas y proyectos, lo cual plantea un gran desafío para el sector agrario, obligado a responder en poco tiempo a rápidas transformaciones que dificultan la consolidación de su capacidad de gestión. Por último, en materia presupuestal.

Con la nueva orientación del Gobierno territorial, establecida en el estatuto de gobierno autónomo territorial, la agricultura y el desarrollo rural adquieren un nuevo status. Definen la orientación de las políticas públicas endógenas en materia de agricultura, desarrollo rural y redistribución

de la tierra. Los componentes fundamentales de esta normativa son:

1. La garantía de la seguridad alimentaria, declarando la producción de alimentos de interés territorial, privilegiando la producción agropecuaria interna y exigiendo las medidas necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Todo esto con base en una agricultura sustentable definida en términos ecológicos, económicos y culturales y que constituye la base del desarrollo rural integral.

2. El desarrollo rural integral, significa la promoción del empleo y el bienestar de la población rural mediante la dotación de las obras de infraestructuras, insumos, transferencias de tecnologías agropecuaria, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

3. La eliminación del latifundio y la ocupación abusiva de tierras de gobierno territorial, gravando las tierras ociosas y rescatando las tierras de vocación agrícola.

4. La promoción y protección de cooperativas, microempresas y formas asociativas bajo régimen de propiedad colectiva, asegurándoles financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

Este instrumento se compone de un conjunto de ecológicas entre las cuales destaca la Ley consuetudinaria de Tierras y Desarrollo Agrario.

Además de normar las condiciones de afectación, rescate y redistribución de las tierras, esta Ley establece el impuesto sobre las tierras ociosas y la nueva institucionalidad pública agraria, creando secretaria de la Madre tierra y el Instituto de Desarrollo Rural Mayangna y la Adicionalmente, reforma la Jurisdicción Especial Agraria dictando nuevas normas para los tribunales con competencia en esta materia.

CAPITULO II MEDIO AMBIENTE

Artículo 162.- La conservación y protección del medio ambiente es deber de todos los niveles de gobierno y la población general. Por lo tanto, el Gobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni as tendrá el derecho y beneficio, a través del gobierno central y la cooperación internacional para la asignación de fondos y donaciones por la generación CO2. Economía Verde.

Artículo 163.- Se prohíbe la fabricación y uso de químicas, biológicas y nucleares en el Territorio indígena Mayangna, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Gobierno Territorial Mayangna en coordinación con el Estado de Nicaragua regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Artículo 164.- Las políticas y estrategias de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 165.- El patrimonio natural del Territorio indígena Mayangna y el Estado son de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sostenible del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Gobierno Territorial Mayangna, según los principios y disposiciones de la ley.

CAPITULO III TURISMO

Artículo Art. 166: La explotación de toda actividad turística y sus modalidades en el territorio Mayangna sauni as, se reserva al Pueblo mayangna.

Artículo Art. 167: Todo Mayangna que desee explotar la actividad turística o instalar infraestructuras para este fin, deberá tener la autorización escrita del Gobierno Territorial, con el visto bueno del consejo territorial. Los requisitos, las condiciones y los procedimientos de control respectivos serán establecidos en el reglamento de Estatuto territorial mayangna sauni as.

Artículo Art. 168: Toda actividad turística que no cumpla con los artículos anteriores será nula, y el Gobierno territorial en coordinación con el Consejo territorial confiscará los bienes de acuerdo con la comunidad sede.

CAPITULO IV RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 169.- El agua constituye un derecho fundamental para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo indígena Mayangna. El Estado en coordinación con el Gobierno Territorial indígena Mayangna Sauni as promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. Los recursos hídricos en todos sus niveles de gobierno, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos, como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme el Estatuto y la ley de materia.

Artículo 170.- El Gobierno Territorial indígena Mayangna Sauni as, en coordinación con el Estado de Nicaragua protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades y Territorios de sus autoridades locales y de las organizaciones indígenas Mayangna sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. Las aguas fósiles, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Gobierno Territorial indígena Mayangna Sauni as, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sostenible y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

CAPITULO V BIODIVERSIDAD

Artículo 171.- El Gobierno Territorial indígena Mayangna Sauni as creará la ley sobre el uso racional de la biodiversidad en el Territorio. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sostenible, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso y vocación considerando sus características

biofísicas, socioeconómicas, culturales y políticas institucionales. La ley regulará su aplicación.

Artículo 172.- Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Gobierno Territorial Mayangna Sauni as, establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del Territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Gobierno Territorial establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

Artículo 173.- Es facultad y deber del Gobierno Territorial indígena Mayangna Sauni as, la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológico proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el Territorio indígena Mayangna.

CAPITULO VI RECURSOS FORESTALES

Artículo 174.- Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo indígena Mayangna. El Estado de Nicaragua reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de las comunidades indígenas

Mayangna y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sostenible, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Artículo 175.- El Gobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni as, en coordinación con el Estado de Nicaragua deberán garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sostenible, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica y a través de proyectos de saneamiento forestal comunitaria.

Artículo 176.- Las comunidades indígenas Mayangna situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley indígena forestal y las demás leyes de la materia.

Artículo 177.- La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley forestal. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos

de agua. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I POLÍTICA DE GOBERNAZA TERRITORIAL

Artículo 178.- los Pueblos demandan que sean respetadas a través del concepto de **libre determinación o autodeterminación**, que implica restituir, devolver o recuperar la capacidad de cada Pueblo de decidir la forma y contenido en que se desarrollarán sus relaciones sociales, y en particular sus relaciones políticas (o formas de autoridad colectiva) con el Estado Nación, con el aparato estatal central, y sus relaciones en general con los demás

Artículo 179. Frente a esta autonomía ancestral y estructural a las sociedades Nicaragüenses Los Pueblos levantan la alternativa del autogobierno local, que consiste en mantener y potenciar, la estructura de autoridad y control colectivo y comunitario de abajo hacia arriba, basadas en la consulta, consentimiento y consenso entre las autonomías comunitarias. Es **el autogobierno indígena o comunitario**, basado en el principio de "mandar obedeciendo", es decir, la autoridad no solo es electa y representativa, sino que se ejerce obedeciendo permanentemente a los que eligen.

Artículo 180. La autonomía se basa en el derecho de autodeterminación de los pueblos. Por lo que nuestra lucha por la autonomía y la autodeterminación implica que como pueblos y comunidades seamos actores decisivos de nuestro propio desarrollo.

Artículo 181. La autonomía, es la capacidad de decisión de los pueblos y comunidades para ejercer el control y la regulación de la vida comunitaria y los asuntos internos, dentro de nuestros territorios. En lo político, implica la capacidad de gobernarse a sí misma (autogobierno), mediante autoridades y leyes propias. En lo económico, implica el control efectivo de los recursos naturales que coexisten en nuestros territorios. Es el ejercicio pleno de nuestros derechos históricos, en lo político, social, económico, jurídico y cultural.

CAPITULO II MIGRACION

Artículo Art. 182: Todo extranjero que ingrese en el territorio deberá presentarse en las oficinas de Gobierno territorial, para que le extiendan permiso entrada a las comunidades que visite y ante las autoridades de gobierno Comunales para su estadía, constancia y control de su status legal

Artículo Art. 183: Todo extranjero que entre ilegalmente en el territorio será puesto en mano de las autoridades Comunales para conocer su motivo.

CAPITULO III DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 184.- Toda persona indígena Mayangna tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva según la naturaleza de trabajo tradicional, siempre que ésta cumpla una función social y que el uso que se haga no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

TITULO IX

SUPREMACÍA Y SU REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTOGBIERNO TERRITORIAL INDÍGENA MAYANGNA SAUNI AS

Artículo 185.- Asanglawana- Asamblea Territorial está facultada para reformar parcialmente o total la presente Estatuto de Autogobierno Territorial Mayangna Sauni As, para conocer y resolver sobre la iniciativa. La iniciativa de reforma parcial corresponde al órgano de Gobierno Territorial o a un tercio de los miembros. La iniciativa de reforma total corresponde a la mitad más uno de Asanglawana - Asamblea General Territorial Mayangna.

Artículo 186.- La iniciativa de reforma parcial deberá señalar el o los artículos que se pretenden reformar con expresión de motivos; deberá ser revisado por el Consejo de Gobierno Territorial Mayangna de que dictaminará en un plazo no mayor de sesenta días. El proyecto de reforma recibirá a continuación el trámite previsto para la formación de la ley. La iniciativa de

reforma parcial deberá ser discutida los gobiernos comunales.

Artículo 187.- La iniciativa de reforma total seguirá los mismos trámites fijados en el artículo anterior, en lo que sea conducente a su presentación y dictamen. Al aprobarse la iniciativa de reforma total, la Asang Kaluduhna – Asamblea Territorial, fijará un plazo para la convocatoria.

Artículo 188.- La aprobación de la reforma parcial requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los presentes en Asanglawana – Asamblea Territorial. En caso de aprobación de la iniciativa de reforma total se requerirá sesenta por ciento del total de los presentes.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 189.- El presente Estatuto de Autogobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni As, regirá desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y deroga el Estatuto de la Asociación MASAQU.

Artículo 190.- El presente Estatuto de Autogobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni As, será ampliamente divulgada en el idioma Mayangna y oficial del país; de igual manera será divulgada en las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua.

Artículo 191.- Los autógrafos del Estatuto de Autogobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni As, serán firmados en cuatro ejemplares por la Junta Directiva del Gobierno Territorial Mayangna Sauni As y será entregado copia fiel al Presidente de la República de Nicaragua, Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente Del Consejo Regional autónoma Atlántico Norte, Alcalde Municipal de Bonanza y El Gobierno Territorial Mayangna Sauni As resguardara el Estatuto Original Autenticado por el Presidente de la Republica de Nicaragua, Corte Suprema de Justicia, Consejo Regional de la Región Autónoma Atlántico Norte y Alcalde Municipal de Bonanza. El Gobierno Territorial Mayangna Sauni As hará la publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Comunidad de Musawas Capital de los Pueblos Indígenas Mayangna, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veinte.



Dado en la Comunidad de Musawas Capital de los Pueblos Indígenas Mayangna,
a los seis días del mes de diciembre del dos mil nueve.

Téngase como norma territorial, librese el primer original del libro de actas del territorio, para su reproducción para cada una de las comunidades, preséntese ante la secretaria del Consejo Regional para su inclusión en registro de las autoridades comunales y territoriales. Publíquese, por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de las asambleas comunales a realizarse para su ratificación.





Con el apoyo de Rights and Resources Initiatives y la
coordinación del
Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos
Indígenas

